



INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un fondo de estabilización y emergencia energética y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

BOLETÍN N° 14.991-08.

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Minería y Energía y de Hacienda, en su caso.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Evitar, en el corto plazo, el alza inminente en las cuentas de electricidad, debido al término del mecanismo de estabilización de la ley N° 21.185, al alza del dólar y al aumento del precio de los combustibles y, en el largo plazo, establecer un mecanismo de recaudación permanente que permita financiar futuras estabilizaciones o sobrecostos en contextos de estrechez eléctrica.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:**

- Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay.
- Honorable Senador señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- Del Ministerio de Energía, el Ministro, señor Claudio Huepe.
- Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Mario Marcel.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos.
- Del Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, el Jefe del Subdepartamento de Estudios, señor Pablo Jorquera.
- De ACERA A.G., la Directora Ejecutiva, señora Ana Lía Rojas y la Directora de Comunicaciones, señora Carolina Cifuentes.
- De ACENOR, el Director Ejecutivo, señor Javier Bustos.
- De SOFOFA, el Director de Políticas Públicas, señor Rodrigo Mujica; el Director de Asuntos Regulatorios, señor Alejandro Arriagada, y la Abogada asesora, señora Camila Valenzuela.
- De Libertad y Desarrollo, el Abogado, señor Juan Ignacio Gómez.
- De la Universidad de Santiago de Chile, el Ingeniero Civil en Electricidad y Profesor, señor Humberto Verdejo, y el Profesor, señor Mauricio Pardo.
- De Consejo Minero, el Gerente de Estudios del Consejo Minero, señor José Tomás Morel.

- De las Generadoras de Chile, el Presidente Ejecutivo, señor Claudio Seebach, y el Gerente General, señor Camilo Charme.

- Otros:

- Del Ministerio de Energía, los asesores, señor Fernando Monsalve y señora Gabriela Manríquez, y la Jefa de prensa, señora Cecilia Valdés.

- Del Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, el Jefe de Estudios, señor Pablo Jorquera.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Sofía Fuentes y señores Julio Tapia y Luis Lindemann.

- De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor, señor Eduardo Méndez.

- De la oficina de la Senadora señora Ma. Loreto Carvajal, señor Julio Valladares.

- De la oficina del Senador señor Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres, y el periodista, señor Ricardo Miranda.

- De la oficina del Senador señor Esteban Velásquez, el asesor, señor Sebastián León.

- De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, señor Rodrigo Vega.

- De la oficina del Senador señor José Durana, el asesor, señor César Quiroga.

- Del Comité UDI, la periodista, señora Karelyn Lüteckhe.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 030-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Aporte del Estado al Fondo de Estabilización propuesto.
2. Posibilidad de subsidio del Estado a los sectores de menores recursos.
3. Establecimiento de Criterios de Focalización a beneficiarios de la iniciativa, con foco en las Mipymes.
4. Precisar la bancarización de la deuda.
5. Aporte estatal al Fondo de Estabilización de Tarifas para contener, durante el año 2022, el alza de IPC para los usuarios regulados cuyo consumo mensual sea inferior o igual a 350 kWh.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, colocó en discusión el proyecto de ley. Señaló que, para conocer de dicho proyecto, se escuchará al Ministro de Energía, señor Claudio Huepe.

Enseguida, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, indicó que el proyecto está compuesto de dos partes complementarias —régimen permanente y régimen transitorio—, por lo que, si una de ellas falta, la otra se ve alterada.

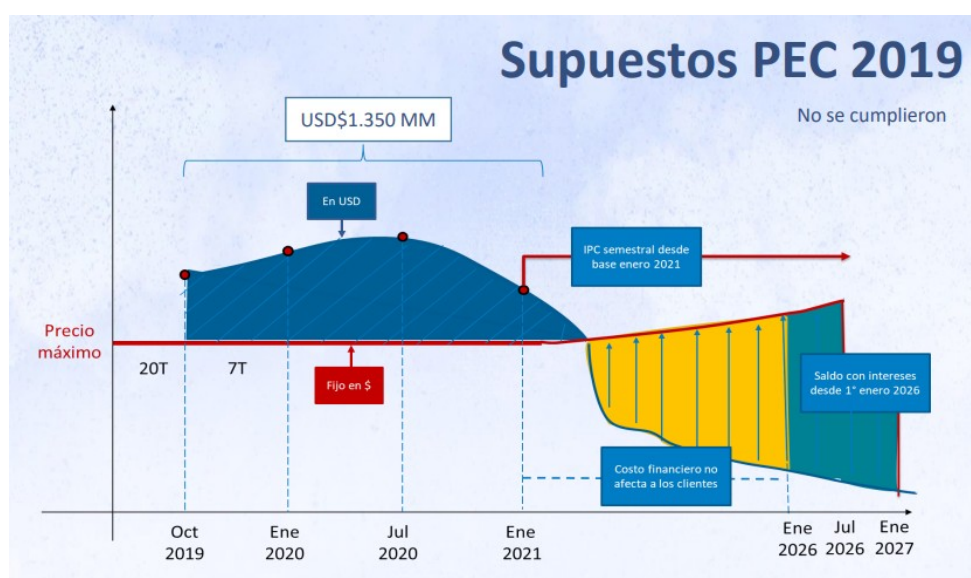
Señaló que esta medida es relevante pues tiene un impacto positivo sobre la inflación y en la reducción de gastos de las personas. Explicó que el origen del problema es una gran deuda acumulada de los clientes eléctricos. Así, relató que el año 2019 se dictó una ley ([Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas](#)) con una serie de supuestos que no se cumplieron, lo que produjo que la referida deuda ascendiera a 1.600 millones de dólares aproximadamente. Luego, expresó que este proyecto busca enfrentar ese saldo y entregar una solución responsable, justa y sostenible, pues cuenta con financiamiento, distribuye entre las personas los costos en razón de su consumo, y establece un sistema permanente que enfrenta los

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [15 de junio de 2022](#), [29 de junio de 2022](#), [5 de julio de 2022](#), [6 de julio de 2022](#) y [11 de julio de 2022](#).

problemas que pueden darse en el sistema a lo largo del tiempo, cuestión con la que la ley del año 2019 no contaba.

En relación a la urgencia y la necesidad de legislar, manifestó que si no se aprueba esta iniciativa habría un alza de aproximadamente un 40% en las cuentas de electricidad, a partir del periodo tarifario correspondiente al segundo semestre de este año. Explicó que dicho incremento se produciría porque el mecanismo de estabilización ya no está vigente, y por el aumento que afecta al dólar y a los combustibles. Por otro lado, expresó que este proyecto genera un sistema o seguro permanente que garantiza los recursos para enfrentar emergencias energéticas y eliminar cambios bruscos en las cuentas de electricidad. En relación a ello, subrayó que la estabilidad no es absoluta, pues depende también de otros elementos, como la generación, distribución y transmisión de energía.

Luego, profundizó en el origen del problema que el proyecto aborda. Señaló que los supuestos de la ley PEC 2019 fueron que se podía acumular un fondo de 1.350 millones de dólares en un lapso de tiempo y que se pagaría la deuda a medida que los contratos fueran más baratos, es decir, se mantendrían controladas las cuentas durante un periodo, y cuando en el periodo siguiente fueran más baratos los contratos, se comenzaría a pagar la deuda. Al respecto, mostró el siguiente gráfico:



A partir de lo anterior, explicó que el fondo no alcanzó, pues la ley no admitía más de 1.350 millones de dólares y, por tanto, la deuda se debe comenzar a pagar el segundo semestre de este año, lo que producirá un alza en las tarifas.

En relación a los objetivos a corto plazo del proyecto, puntualizó que busca evitar aumentos en las cuentas de electricidad, contener la acumulación

de saldos adeudados por estabilización y entregar una señal de estabilidad regulatoria. Agregó que, en los próximos 15 o 20 años, se debe avanzar hacia una transición energética, reemplazando aproximadamente el 50% de la matriz térmica de combustibles fósiles, lo que significa que se debe invertir en energías renovables.

Explicó que, con el sistema PEC, las empresas tuvieron que pedir un crédito que debía ser pagado por los consumidores y, por esa razón, la deuda final es de los clientes. Agregó que, a razón de esto, las empresas pequeñas tienen actualmente más complicaciones, pues significó una alteración de sus condiciones financieras. Entonces, concluyó que, con el mecanismo que establece este proyecto de ley, se da una señal de seguridad, toda vez que con la estabilización de precio se les garantiza a los inversionistas una rentabilidad.

Por otro lado, en cuanto a la proyección a largo plazo, expresó que se contaría con un mecanismo de recaudación permanente que permitiría financiar futuras estabilizaciones o sobrecostos originados por emergencias y que, dicho mecanismo, operaría a través de la solidaridad entre clientes, pues los grandes consumos subsidiarían a las familias y los comercios pequeños. En ese entendido, precisó que, de no tener el mecanismo permanente, los que pagarían la cuenta serían las pequeñas empresas y las familias.

A continuación, detalló que el proyecto contiene un régimen permanente que consiste en el establecimiento de un fondo de estabilización y emergencias energéticas y un sistema de cargo y premios por ahorros eléctricos. Respecto del fondo de estabilización, indicó que se utilizaría para evitar las fluctuaciones de las cuentas eléctricas y que, eventualmente, serviría para financiar sobrecostos por emergencias. Agregó que, dicho fondo estaría administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional.

Por otra parte, comentó que se plantea un cargo unitario por consumo, lo que incentivaría el ahorro energético. Al respecto, mencionó que se beneficiarían todos los actores, pues las licitaciones públicas que garantizan un mínimo de demanda para las empresas les dan certezas para conseguir fondos y construir. Ese proyecto, una vez garantizado, permite que los clientes libres tengan un precio más bajo al negociar sus cuentas, y los clientes regulados proveen de estabilidad de precio por un tiempo. Explicó que, por lo anterior, este mecanismo es sistémico.

Régimen permanente

Fondo de Estabilización y emergencias energéticas

Utilización

- Estabilización de fluctuaciones pronunciadas en las cuentas eléctricas (ej. Alza dólar o combustibles)
- Financiamiento de sobrecostos por emergencias
- Supone subsidio de grandes clientes a las familias

Administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional:

- Corporación de derecho público
- Sin fines de lucro
- Sujeto a obligaciones de transparencia
- Agente especializado: cadena de pagos/balance de transferencias
- Tope 2.000 MM USD

Cargo y premios por ahorros eléctricos


- Consumo mensual menor o igual 350 kWh: exento del cargo.
- Consumo mensual mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh: 0,8 pesos por kWh.
- Consumo mensual mayor a 500-y menor o igual a 1000 kWh: 1,8 pesos por kWh.
- Consumo mensual superior a 1000 kWh: 2,5 pesos por kWh.
- Consumo mensual superior a 5000 kWh: 2,8 pesos por kWh.

Precio energía clientes libres: 57,952 \$/kWh
 Precio energía clientes regulados: 72,686 en \$/kWh

Respecto al régimen transitorio, indicó que, en el corto plazo, se debe enfrentar la deuda acumulada de los clientes (1.600 millones de dólares), para lo que se utilizaría el régimen permanente. Entonces, apuntó que el mecanismo de corto plazo permite que, progresivamente, los precios de las cuentas de la electricidad se acerquen al precio actual que tiene la energía. Este modelo progresivo está ordenado por tramos, para que así la variación máxima del año 2022 para los consumidores menores —con un consumo inferior a 350 kWh, representativo de los sectores más vulnerables— sea precio estabilizado más IPC; entre los consumidores de 350 y 500 kWh la variación máxima de consumo sería precio estabilizado, IPC y un aumento de 5%, y para los consumidores de 500 kWh o más el aumento será de 15% en energía, lo que se traduce en un aumento de 10% en la cuenta. Preciso que el 80 a 85% de los consumidores se encuentran en el tramo de los 350 kWh.

Régimen transitorio

Mecanismo de protección al cliente	Variación máxima por tramo de consumo	Cargo MPC
<ul style="list-style-type: none"> 1.600 MM USD Restitución total máximo al 2032 Garantía estatal Reconoce costos financieros para cumplimiento íntegro de contratos con generadores Financiamiento proviene del BID 	<p>2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inferior a 350 kWh: precio estabilizado + IPC. Entre 350 y 500 kWh: precio estabilizado + IPC + 5%. Superior a 500 kWh: precio estabilizado + IPC + 15%. <p>2023 - 2032:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inferior a 350 kWh: Precio anterior + IPC + 5% Entre 350 y 500 kWh: Precio anterior IPC + 10% Superior a 500 kWh: PNP + IPC 	<p>Diferenciados y progresivos por grupo de clientes, considera los saldos proyectados y el periodo de pago restante.</p> <p>No pueden haber variaciones pronunciadas en las tarifas de corto y mediano plazo.</p> <p>Precio preferente para pequeños consumos más el Cargo MPC no podrá ser superior al precio preferente para consumos medianos + cargo MPC</p>



Afirmó que, entre los años 2023 y 2032 se ajustará un poco más. Así, en el tramo inferior aumentará en un 5%, en el intermedio un 10% y en el superior llegará al precio efectivo. Al respecto, precisó que el aumento de precios descrito será progresivo hasta alcanzar los precios reales.

Luego, explicó que el cargo MPC es el que permitirá ajustar lo que paga efectivamente cada uno de los consumidores. Así, si hay fondo permanente, este cargo sería menor y, por el contrario, si no lo hay, el cargo debe aumentar, pues debe pagarse la deuda acumulada.

A continuación, exhibió la siguiente lámina:



Explicó que el gráfico muestra, por una parte, los saldos del fondo: la línea amarilla representa la deuda acumulada por el PEC 1, la verde corresponde a la acumulada por el PEC 2, y el tramo blanco grafica lo acumulado por el fondo permanente, que ayuda a pagar dichas deudas.

Enseguida, señaló que la parte superior da cuenta de cómo se aproxima la tarifa real al valor real. Apuntó que las tarifas de los consumidores de alto consumo se regularizarían el próximo año, y las de los consumidores de más bajo consumo en un par de años más.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, afirmó que, según la presentación anterior, el Ejecutivo espera que con el pago que hagan los consumidores se genere un fondo que permita saldar la deuda. Agregó que, a diferencia de lo que ha ocurrido con los combustibles, no hay aporte estatal destinado para esos efectos. En relación a ello, consultó por qué se hace esta distinción entre combustibles y energía.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Provoste** detalló que, en el caso de las generadoras, los precios se actualizan cada 6 meses en razón del dólar, el IPC americano y el precio de los combustibles. En ese sentido, estimó que el proyecto de ley no presenta una solución al problema de origen, siendo los clientes quienes se hacen cargo de la actual volatilidad.

A modo de contexto, comentó que el precio de la energía se establece a partir de la actualización de los contratos de suministro, firmados entre las empresas de generación y distribución, obtenidos a través de licitaciones públicas, en donde el mayor costo para las cuentas de las familias está dado por la generación, que representa un 70% en el precio de la energía.

Enseguida, concordó con la Honorable Senadora señora Carvajal en cuanto a las diferentes posturas que asume el Gobierno, al subsidiar, por una parte, los combustibles y frenar el alza de su precio, y, por la otra, abstenerse de morigerar el alza de precio en materia de energía. En ese orden de ideas, consultó por el fundamento para que el Estado no aporte la mitad, por ejemplo, la mitad de los 1.350 millones de dólares que se deben devolver por el PEC 1, en circunstancias de que hizo un aporte de 3.000 millones de dólares para estabilizar el precio de los combustibles.

Finalmente, estimó que seguir dependiendo de la estabilidad del precio del dólar y que sus variaciones sean financiadas por los usuarios es repetir la fórmula del gobierno anterior.

A su vez, el **Honorable Senador señor Castro** comentó que, en algunas zonas, particularmente de la Región de O'Higgins, los consumidores se ven enfrentados a sucesivos cortes de energía eléctrica, falta de mantenimiento, ausencia de indemnizaciones, etc., por parte de las compañías, a lo cual se sumaría un alza de precio en el mes de julio si es que no se encuentra una solución. Así, estimó que el problema es sistémico, y tiene relación con el manejo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles frente a los monopolios regulados, que parecen desregulados en lo que se refiere a tarificación y servicio.

Luego, concordando con lo dicho por la Honorable Senadora señora Provoste, solicitó que se cite al Ministro de Hacienda para responder las preguntas que se han hecho respecto a los subsidios focalizados.

El **Honorable Senador señor Prohens** advirtió que el menor precio regulado de las empresas grandes se debe a que éstas no pasan por las distribuidoras, pues compran directamente a las generadoras. En relación a ello, puntualizó que los grandes beneficiados son los generadores, no los distribuidores.

Enseguida, coincidió con lo dicho por la Honorable Senadora señora Provoste, en cuanto a las diferencias entre la respuesta estatal respecto al aumento de precios en materia de energía y de combustible.

Posteriormente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal** estimó como indispensable conocer la opinión y fundamentos del Ministerio de Hacienda en este asunto.


Por su parte, el **Honorable Senador señor Velásquez** propuso detener la tramitación del proyecto de ley hasta que los Ministros correspondientes, en especial el de Hacienda, lo justifiquen ante la Comisión.

A su turno, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, hizo presente que existen diferencias entre un mecanismo de estabilización y un subsidio. Luego, comentó que se recogerán todas las inquietudes planteadas en las indicaciones.

En una sesión posterior, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, comentó que, a través de indicaciones, se han hecho algunos ajustes a la propuesta inicial en lo relativo a tres temas. Para ilustrar sobre ello, exhibió la siguiente lámina.

Indicaciones

<p>Administración del Fondo</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se reemplaza al Coordinador por la Tesorería General de la República para administración del fondo <input type="checkbox"/> Monto máximo a recaudar 1.000 MM USD <input type="checkbox"/> Facultades de fiscalización permanente respecto a flujos y usos del Fondo de Estabilización 	<p>Reposición del Cargo por Servicio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cargo es clave para financiamiento del mecanismo: solidaridad de clientes con mayor capacidad de aporte <input type="checkbox"/> Ya existe subsidio cruzado a nivel residencial, se amplía a grandes consumidores <input type="checkbox"/> Clientes libres tienen beneficios importantes gracias a inversiones de largo plazo apalancadas en licitaciones de clientes regulados (15 pesos menos por kWh promedio) <input type="checkbox"/> Si este cargo no se aprueba, segmento más estresado será el de PYMES. 	<p>Aporte del Fisco</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Permite que segmento de clientes protegidos (bajo 350 kWh de consumo mensual) que no pagan cargo por servicio público, mantengan tarifa estable en el tiempo.
---	--	---



En cuanto a la administración del Fondo, se reemplaza al Coordinador por la Tesorería General de la República, sometiendo la administración a todos los controles estándares que rigen actualmente. Por otra

parte, el máximo del fondo se reduce a 1.000 millones de dólares, en vista de que el objetivo fundamental del mismo es la estabilización, mientras que la emergencia eléctrica es un objetivo complementario.

Enseguida, comentó que se repone el fondo de largo plazo, que está íntimamente ligado al proyecto de estabilización.

Sobre la reposición del Cargo por Servicio Público, consideró que es un punto clave para el financiamiento del mecanismo pues parte de la deuda se estaría pagando a través de este cargo. A su respecto, precisó que tiene la característica de ser solidario, de modo tal que los clientes que más consumen aporten más, a diferencia de lo que ocurre actualmente con el subsidio cruzado que está limitado a clientes residenciales, producto de la ley de equidad tarifaria ([Ley N° 20.928, que establece mecanismo de equidad en las tarifas de servicios eléctricos](#)).

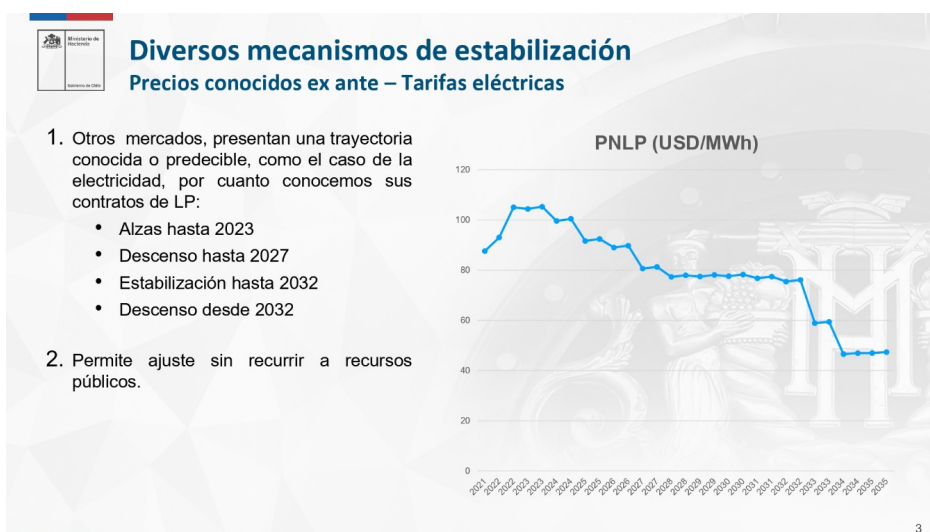
Luego, señaló que durante la discusión se ha planteado la preocupación de los efectos de este cargo sobre algunas PYMES. Al respecto, afirmó que mientras el cargo es pequeño no tendría mayor influencia, se tiene certeza de que, de no existir este cargo y el fondo permanente, serían las PYMES quienes pagarían la mayor parte de la cuenta. Posteriormente, recordó que el subsidio cruzado constituye una especie de equilibrio, dado que, en el origen, el hecho de que existan consumidores regulados permite a los consumidores no regulados acceder a precios de generación eléctrica más bajos.

A continuación, se refirió al Aporte del Fisco. Señaló que éste pretende proteger al sector de menor consumo —aquellos que registren bajo los 350 kWh de consumo por mes—, de modo tal que mantengan una tarifa estable en el tiempo.

Enseguida, el [Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel](#), señaló que su presentación se abocará especialmente a comparar el presente proyecto de ley con otros mecanismos de estabilización. En ese sentido, señaló que el referente más evidente es el mecanismo de estabilización de precios de los combustibles (MEPCO). Al respecto, explicó que Chile es importador neto de combustibles fósiles, lo que provoca exposición interna a las volatilidades de los mercados internacionales. En ese entendido, el objetivo del mecanismo es aminorar sobre los precios internos el impacto de fluctuaciones de corto plazo de los precios internacionales, sobre la base de un impuesto—impuesto específico a los combustibles— al que se le agrega un componente variable que puede ser positivo o negativo, por lo que se espera que, en el largo plazo, el saldo siempre sea 0, compensándose periodos de alza y de baja. Agregó que no es fácil predecir la evolución de los precios del petróleo, ya que depende de factores en que no tenemos posibilidad de control, por lo que el mecanismo funciona amortiguando o limitando las alzas de los precios de los combustibles para el consumo vehicular sobre la base de un cálculo que se va

actualizando regularmente en relación a los precios de los combustibles fósiles en determinadas ventanas de tiempo y precios de referencia.

Enseguida, señaló que la situación de los precios de las tarifas eléctricas es distinta, pues en este caso, aunque existan polinomios que permitan actualizar los precios, el factor que prima es el programa de inversión aprobado por la autoridad de energía, que genera cambios predecibles en el mediano y largo plazo. Al respecto, presentó la siguiente diapositiva:

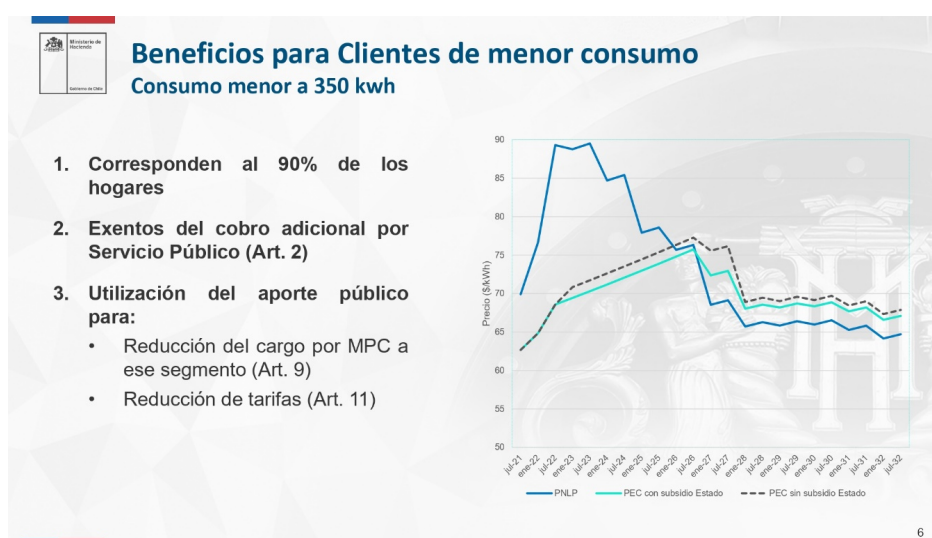


Apuntó que, después de producirse alzas hasta el año 2023, corresponde una caída de tarifas hasta el año 2027, en que se estabiliza hasta el 2032, sufriendo una caída importante producto de los cambios en la matriz energética, consecuencia de las inversiones que están programadas en el sistema. Así, a diferencia de lo que ocurre en el caso del precio del petróleo, sí se puede anticipar que en el futuro habrá tarifas menores, por lo que puede generarse un mecanismo de estabilización que tome en cuenta ese factor.

Posteriormente, explicó que el proyecto de ley recoge una historia en la que el saldo del mecanismo de estabilización que se activó desde el 2020 en adelante, se mantiene en su límite hasta el año 2025, cuando comenzaría a reducirse y ser absorbido. En definitiva, se propone este segundo mecanismo de estabilización (PEC2) para extender el período de contención de alzas de las tarifas y posterior recuperación como consecuencia de las reducciones de tarifas futuras.

A continuación, se refirió al contenido de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Explicó que, por su intermedio, se propone que la Administración del Fondo de Estabilización de Tarifas sea traspasada a la Tesorería General de la República en razón de su mayor experiencia en la materia. Por otra parte, se repone el incremento en Cargo por Servicio Público —eliminado en la tramitación anterior del proyecto—, con el fin de permitir el

subsidio cruzado entre clientes regulados y no regulados de alto y bajo consumo. En otro aspecto, señaló que el Fondo centralizaría los cargos por Servicio Público de forma permanente, y los cargos del Mecanismo de Protección al Cliente (MPC) de manera transitoria. Finalmente, apuntó que se agrega una facultad para aportar hasta 20 millones de dólares anuales, en uno o más decretos, entre 2023 y 2032, proponiendo así que el máximo de recursos a comprometer por el Estado sería de aproximadamente 200 millones de dólares. Al respecto, explicó que, a diferencia de lo que ocurre con otros mecanismos, el aporte de recursos es neto y permanente. Especificó que el aporte está dirigido a beneficiar a los clientes de consumo menor a 350 kWh. Sobre lo anterior, exhibió la siguiente lámina:



Señaló que los clientes beneficiados corresponden al 90% de los hogares, que estarán exentos del cobro adicional por Servicio Público. Luego, explicó que el aporte público se utilizaría concretamente en la reducción del cargo por MPC a estos consumidores, y para facilitar la reducción de tarifa a su respecto, cuestión que se ilustra en el gráfico, en que la línea celeste representa el subsidio del Estado.

Luego, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, adelantó que se hará presente la urgencia de discusión inmediata en la tramitación del proyecto de ley, acelerando su tramitación para cumplir con los plazos que permitan evitar el alza de tarifas.

El **Honorable Senador señor Castro** consultó cómo se focalizará el aporte estatal respecto a los consumidores de menos de 350 kWh.

A su vez, el **Honorable Senador señor Durana** valoró el alcance que tendrá el aporte estatal. Por otra parte, consultó qué pasará con el alza respecto a las tarifas de las PYMES que gastan mucho más que 350 kWh.

Afirmó que deberán traspasar sus mayores costos al precio final de su producto, afectando a los consumidores que ya han sufrido los efectos de la inflación y de la volatilidad de los precios en la canasta básica.

En cuanto al paralelo entre este fondo de estabilización y otros similares, el **Honorable Senador señor Prohens** comentó que el MEPCO no discrimina entre ricos y pobres, beneficiando a todos los chilenos que utilizan combustible, mientras que la presente propuesta apunta a un grupo vulnerable que debería tener apoyo permanente, como lo tiene en materia de agua.

Luego, concordó con lo dicho por el Honorable Senador señor Durana, y expresó su preocupación por el impacto que sufrirá la clase media en razón de las alzas de precios que deberá soportar por el mayor costo de producción, al no beneficiarse a las PYMES. En ese entendido, solicitó al Ministro de Hacienda una nueva propuesta que profundice al respecto, pues en la actual no existe un punto de comparación con el aporte que se está haciendo en el MEPCO.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal** concordó con las inquietudes planteadas. Estimó que hay que ampliar la propuesta, especialmente considerando que hay 2.200 millones de dólares destinados para la estabilización de los precios de los combustibles, y sólo 20 millones de dólares en materia de energía, en que se prevén nuevas alzas. Por ello, solicitó al Ministro de Hacienda una nueva propuesta.

En relación a la pregunta del Honorable Senador señor Castro, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, precisó que el subsidio opera directamente a través de la tarifa de los consumidores en el tramo mencionado. Luego, insistió en que el grupo objetivo es más amplio que los hogares de menores recursos, alcanzando al 90% de los consumidores, beneficiando también a los sectores medios.

Por otra parte, señaló que, desde una perspectiva sistémica, los consumidores de más de 350 kWh también se ven beneficiados con los cambios introducidos. Explicó que, a través de la incorporación del aporte fiscal, los mayores consumidores ya no se hacen cargo del subsidio completo de los consumidores menores, como sucedía en la primera propuesta de este mecanismo.

Enseguida se refirió a las PYMES. Comentó que lo que ocurra con sus tarifas dependerá de si son consumidores a precios regulados o a precios libres. Por otra parte, indicó que, si los costos aumentaran y esto incidiera en los precios finales, operaría el mecanismo para contener alzas en la canasta básica de alimentos, que ya está en funcionamiento.

En cuanto a las comparaciones del presente proyecto de ley con el MEPCO, insistió en que este último no es un mecanismo de subsidio. Expresó

que, si se toma el mismo horizonte de diez años, el aporte neto del MEPCO debería ser cero. A mayor abundamiento, afirmó que, si el componente variable del impuesto es negativo, todos los consumidores de combustible se ven beneficiados. Sin embargo, cuando el componente variable sea positivo, los consumidores enfrentarán un mayor costo. Agregó que cuando el componente variable del impuesto es negativo constituye un ingreso negativo, no un gasto, lo cual revela las diferencias entre el MEPCO y el presente mecanismo en materia de energía.

Finalmente, afirmó que, considerando las diferencias entre ambos, el aporte fiscal en beneficio de los consumidores es mayor en el caso del proyecto en comento (incluyendo las indicaciones) que en el MEPCO.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por el impacto que podría tener el mecanismo en relación a la demanda. Explicó que, si la electricidad es más barata, podría aumentar su consumo, e incluso podría preferirse al uso de algunos combustibles, como la leña.

En respuesta a la inquietud del Honorable Senador señor Kuschel, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, explicó que es relevante observar el conjunto de los determinantes de los precios. En este caso, en términos permanentes, los combustibles fósiles tienen un impuesto específico que hace que los precios relativos sean favorables a la electricidad.

Finalmente, señaló que el sistema tributario, con sus componentes positivos y negativos, puede incidir de forma más relevante sobre los patrones de consumo en comparación a medidas que operan temporalmente.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, planteó generar, en materia de energía, un mecanismo similar al de los combustibles.

El **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, comentó que el estabilizar la tarifa eléctrica en el largo plazo, permite que los usuarios planifiquen sus decisiones de uso de energía, cuestión muy relevante en un mundo que se electrifica cada vez más.

En una sesión posterior, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, comentó que se seguirá con el estudio del proyecto de ley y, para lo anterior, enunció que la Comisión considera fundamental que se observen los siguientes puntos en las exposiciones: las razones que justifican la urgencia del Ejecutivo; el aporte fiscal que se realizará, el que dista de otros aportes que se han hecho; si la deuda contempla intereses y multas, y a dónde van dirigidos los Fondos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Prohens** incorporó como punto esencial que el Ministro Mario Marcel habló de un aporte de 20 millones

de dólares anuales. Añadió que, sin embargo, en la indicación presentada por el Ejecutivo se utiliza la voz “podrá”, cuestión que le entrega al Gobierno una alternativa de colocar o no esos fondos cuando lo estime conveniente.

El **Honorable Senador señor Castro** mencionó que, la ciudadanía, por ciertos anuncios, cree que este mes se producirá un alza de un 45% en las cuentas de electricidad si no avanza esta ley. Entonces, consultó si lo anterior es efectivo y si existe un margen de tiempo para estudiar esta iniciativa con tranquilidad y lograr mayores certezas respecto a los beneficios que puede traer consigo aprobar este proyecto.

A su turno, el **Honorable Senador señor Durana** consultó cuál es la forma para hacer operativa la ley en función al aporte al fisco y la reposición del cargo por servicio público si, según las indicaciones, el reglamento va a ser dictado en un plazo de 6 meses, y cómo se ayudará a los sectores más necesitados, especialmente aquellos que tendrán que pagar la diferencia del Fondo de Estabilización por sobre los 350 kWh.

Luego, el **Honorable Senador señor Velásquez** planteó que no es la intención tomar decisiones apresuradas, pues, a veces, se comenten errores y se socaba la confianza en el Gobierno y el Poder Legislativo. Por lo anterior, solicitó precisar la real participación que tendrá el Estado en la entrega de recursos y lo que asumirán efectivamente los ciudadanos —si implica o no el pago de lo que se está adeudando—. Así, insistió que la certeza jurídica es fundamental, especialmente para las familias que están alarmadas por el alza que podría producirse.

Posteriormente, el **Ministro de Energía, señor Huepe**, explicó que hay leyes que requieren un decreto (resolución exenta) y éste permite operar, basado en los criterios establecidos en la ley, determinando cuestiones precisas y de largo plazo.

Por otro lado, en referencia a los aportes que realizará el Estado, mencionó que el mecanismo de estabilización que contempla esta iniciativa no es un sistema de subsidios, pero incorpora —a diferencia del MEPCO— un aporte neto del Fisco. Entonces, consideró que este mecanismo, a largo plazo, —dado que tiene un impuesto específico incorporado— neutraliza las alzas y variaciones. Agregó que, los 20 millones de dólares anuales (aporte neto) constituyen más del 10% de la recaudación total del fondo. Además, explicó que, en materia energética, lo relevante de los subsidios es la necesidad energética de las personas. Así, entregó como ejemplo que una persona puede tener un consumo bajo en electricidad y uno alto en calefacción (gas, leña u otro) y, por lo tanto, el compromiso es avanzar en sistemas de apoyo para las personas en su situación energética. Añadió que, actualmente, existe un subsidio en el sector eléctrico que se puede utilizar bajo condiciones particulares, pero no es un aporte real.

En relación a la urgencia del proyecto, señaló que la Comisión Nacional de Energía entregó su informe y, por lo tanto, la ley exige que se dicte un decreto a Contraloría a más tardar el día 11 de julio, es decir, el próximo lunes.

Finalmente, explicó que, una vez aprobada la ley —incluso mientras el decreto este en Contraloría— se puede trabajar en el reglamento y publicarlo lo antes posible. Insistió que existiendo una resolución que, basándose en los principios de la ley, puede operar el sistema, es decir, no se atrasa la operación del sistema por la dictación del reglamento.

La **Asesora del Ministro de Energía, señora Gabriela Manríquez**, aclaró que el decreto se basa en el informe de la Comisión Nacional de Energía, el cual fue emitido bajo las condiciones previas a esta ley. Explicó que, si esta ley se aprobase, se debería dictar un nuevo informe que sirva de base para el decreto. Además, mencionó que el decreto debió haber entrado en vigencia el 1 de julio, por lo que ya hay un atraso.

Por su parte, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, aclaró que, la palabra “poder” en relación a los aportes anuales, hace referencia a que los decretos expedidos por orden del Presidente de la República son los que posibilitan los aportes, es una cuestión de técnica jurídica. Por otro lado, en cuanto a la referencia “hasta” 20 millones de dólares, esclareció que dice relación con que el objetivo de los aportes del Fisco es contener las alzas de tarifas, y podría haber escenarios en los cuales, si cae mucho el dólar, podrían bajar las tarifas y, por lo tanto, no habrían alzas que requirieran ser compensadas o mitigadas. Entonces, insistió en que estos aportes no están previstos como discrecionales y reiteró que el compromiso del Ministerio de Hacienda de aportar el equivalente a los 20 millones de dólares, en el supuesto de alzas hasta el año 2032.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, expresó que, considerando que es difícil que ocurra una baja del dólar, podría considerarse otra forma de redacción al artículo que hace referencia al aporte de 20 millones de dólares. Además, consultó por las razones para determinar que el aporte sea de 20 millones de dólares y no más. En ese sentido, además, expresó que podría quedar determinado que el aporte será de 20 millones de dólares, salvo que el dólar baje u ocurran otras circunstancias excepcionales.

Respecto de la redacción de la indicación que introduce la disposición tercera transitoria, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, expresó que se pueden realizar ajustes en la redacción que permita dejar en claro que el “hasta” depende exclusivamente del hecho de que se requiera compensar o mitigar alzas de tarifas.

Luego, respecto del tipo de cambio, señaló que se debe tener presente que se está hablando de un periodo de 10 años. Si bien es verdad que hoy está subiendo el dólar, otra cosa muy distinta es que siga subiendo durante estos 10 años de forma continua. En ese sentido, añadió que el Informe de Política Monetaria del Banco Central supone una convergencia hacia valores de más largo plazo, y que el dólar actualmente está alto por fenómenos de carácter internacional que no van a continuar necesariamente por los próximos años.

En cuanto a la magnitud del aporte, explicó que el monto se fijó en función del objetivo de la norma y, en ese entendido, el aporte complementa el resto de los mecanismos que se establecen en el proyecto para contener el alza de las tarifas de los clientes con consumos inferiores a 350 kWh, por lo tanto, consideró que es un monto apropiado para ese propósito. Añadió que, actualmente, tampoco el Gobierno cuenta con más recursos para aumentar el fondo.

La [Directora Ejecutiva de ACERA A.G, señora Ana Lía Rojas](#), expuso que, se necesita un mecanismo de estabilización de tarifas eléctricas tan potente como el mecanismo con el que se enfrentan las alzas de los combustibles fósiles.

Explicó que, no será posible la electrificación de los consumos que requiere la transición energética, si tenemos soluciones tenues o parches, así como tampoco tendremos transición energética si se desarman los principios base de cumplimiento de contratos sobre los que se sustentan las inversiones en proyectos de energías renovables que han venido ingresando al sistema desde el año 2015.

Por esta razón, afirmó que el proyecto de ley —que tiene por objeto una segunda estabilización y que incorpora la deuda con los generadores producto de la primera estabilización (PEC1)— debe tener un mayor examen y discusión.

Respecto al alza de las tarifas eléctricas, confirmó que nadie desea que ocurra producto del mal diseño del mecanismo PEC1 y que sólo sucederá si efectivamente, no hay ninguna solución de estabilización y si el decreto de precio de nudo es publicado ahora. Sin embargo, señaló que es cierto que los decretos de precio de nudo han tenido retrasos de meses, por lo que una discusión parlamentaria de 3 a 5 semanas adicionales, para llegar a una solución viable, no parece ser un escenario inaplicable o descabellado y es lo que ACERA desea plantear ante la Comisión.

Por otra parte, explicó que en los últimos años no se han cumplido con los plazos para la dictación de los decretos que fijan precios de nudo promedio, por lo que, de ese modo han debido operar retroactivamente. Al respecto, citó criterios de la Contraloría General de la República: “los plazos no

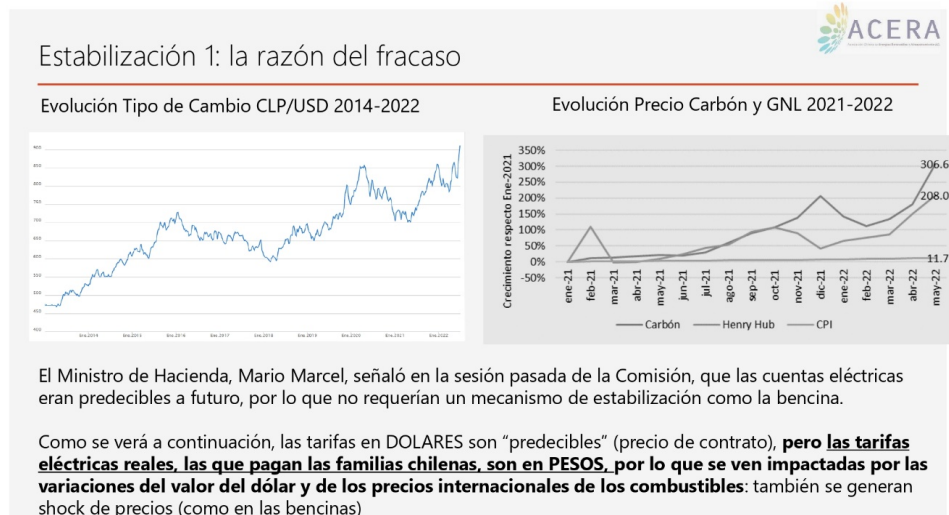
son fatales para la Administración, ni su vencimiento implica caducidad o invalidación del acto respectivo; lo que es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran determinarse” (Dictámenes N° 35.190 de 2017, 6.265 de 2016 y 22.306 de 2017). En razón de lo anterior, comentó que la urgencia de tramitación de este proyecto no debería estar sujeta a la dictación de dichos decretos.

Enseguida, comentó que el PEC 1, del año 2019, agotó el fondo de 1.350 millones de dólares 16 meses antes que el plazo previsto en la ley. Explicó que, el fondo de política pública fue creado en base a un crédito de los generadores que rebajaron los precios de sus contratos con distribuidoras para el universo de todos los clientes regulados, para luego recuperar esa diferencia de precio cuando los contratos baratos entraran en vigencia. Agregó que, en esta iniciativa, el mecanismo de pago cambia y pretende pagar la deuda inicial con más deuda. Incluso, indicó que el proyecto contiene nuevamente supuestos de dólar y de precios de combustibles que, de no cumplirse, conllevan a que habrá un nuevo endeudamiento de los generadores para pagarles con bajas futuras del precio que no sucederán, debido a que los supuestos no se cumplen.

En el mismo orden de ideas, afirmó que la iniciativa pone en riesgo el proceso de transición energética, ya que genera una deuda a unos pocos generadores renovables pequeños y medianos que asumirían un riesgo más allá de la energía que venden a las distribuidoras, lo que afectará el cumplimiento de sus compromisos de financiación para los mismos proyectos que queremos se desplieguen para la descarbonización de la matriz. Asimismo, señaló que, los cálculos, proyecciones y límites que presentó el Ejecutivo ya han sido superados por el precio del dólar, lo que nos hace prever que este segundo mecanismo también fracasará.

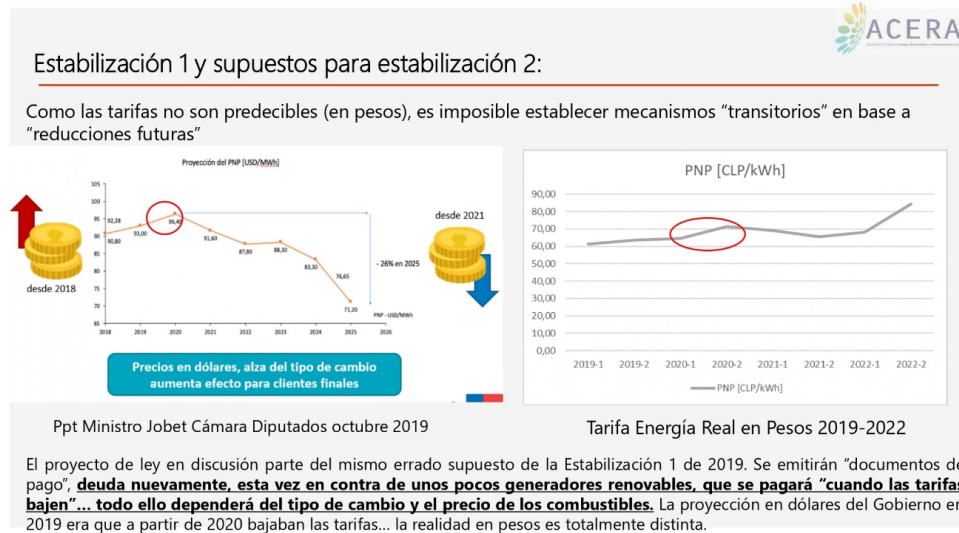
Posteriormente, planteo los siguientes cuestionamientos: ¿Cuál es el rol del Estado en esta política pública? ¿Por qué el Gobierno subsidia los combustibles fósiles, pero le da una señal de afectación de inversiones a las energías limpias y renovables, con la asimetría de un MEPCO de 3.000 millones de dólares para las bencinas y sólo 20 millones de dólares para la electricidad? ¿Por qué las empresas renovables, que bajaron los precios de la energía a partir de 2015, tienen que soportar el gravamen de no poder recibir el precio que obtuvieron en licitaciones públicas, amenazando así la estructura de financiamiento de inversiones?

Luego, mostró la siguiente lámina:



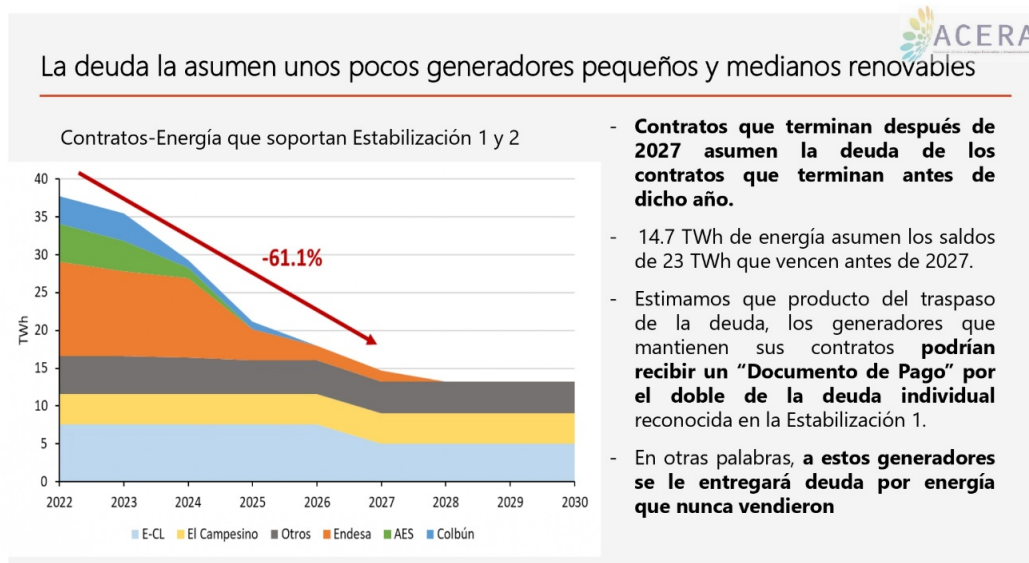
Posteriormente, recordó que el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, señaló en la sesión del 29 de junio de la Comisión de Minería y Energía del Senado, que las cuentas eléctricas eran predecibles a futuro, por lo que no requerían un mecanismo de estabilización como la bencina. Expresó que la afirmación anterior está completamente alejada de la realidad, ya que, si bien es cierto, las tarifas de los contratos son predecibles porque están en dólares, las tarifas eléctricas reales, que son las que pagan las familias chilenas, están expresadas en pesos, por lo que se ven impactadas por las variaciones del valor del dólar y de los precios internacionales de los combustibles, por lo que también están sujetas a los *shocks* de precios (como en el caso de las bencinas). Enseguida, concluyó que la estabilización de tarifas eléctricas debe ser enfrentada con la misma lógica que el MEPCO.


A continuación, mostró la siguiente diapositiva:



Comentó que el gráfico de la izquierda da cuenta de las proyecciones que se hacían en la discusión del PEC1, mientras que el de la derecha refleja el comportamiento del precio nudo en pesos chilenos. Concluyó que no es posible frenar el alza de las cuentas, a pesar de la baja en generación, pues se ve afectada por la variación del dólar.

Enseguida, afirmó que la iniciativa pone en riesgo el proceso de transición energética. Explicó que hay grandes contratos que terminan en 2027, y cuando lo hagan, otras empresas renovables asumirán la deuda, que son las que hacen el esfuerzo en pos de la transición energética. Al respecto, presentó las siguientes diapositivas:





Mecanismo Inviabile: Quiénes asumen el costo de la Estabilización 2

Contratos Terminados previo al 2027

Generadora	Energía Anual [GWh]
Endesa	11.054
AES Gener	4.929
Colbún	3.650
E-CL	2.537
Panguipulli	967
Puyehue	160
M. Redondo	110

Contratos que asumirán deuda de este proyecto de ley

Generadora	Energía Anual [GWh]
E-CL	5.055
El Campesino	4.012
ENDESA	1.485
Abengoa	953
Aela Generación	769
Acciona	602
San Juan	421
Pelumpén	349
Ibereólica Cabo Leones I	195
Chungungo	191
Amunche Solar	110

Generadora	Energía Anual [GWh]
Santiago Solar	120
SCB II	88
Empresa Eléctrica Carén	85
Empresa Eléctrica ERNC 1	60
Norvind	50
Consorcio Abengoa Chile	39
Energía Cerro El Morado	40
SPV P4	20
Pelumpén SA (Colbún)	19
Pelumpén SA (Polpaico)	12

Este pequeño grupo de empresas, la mayoría pequeñas y medianas renovables, tendrán que asumir la deuda de la Estabilización 1 (USD 1.100 millones), por energía que no vendieron. Junto con ello, toda la estabilización a partir de 2027. El riesgo por el costo financiero que asumirán estas empresas supera los USD 2.000 millones de dólares.

Finalmente, cuestionó el rol del Estado a través de la formulación de políticas públicas. Señaló que como asociación proponen la creación de un mecanismo de estabilización de las cuentas eléctricas (MEPCT), mecanismo fiscal y neutro idéntico al MEPCO.

Luego, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe** aclaró que el Gobierno está enfocado en la transición energética, para lo que se requiere cambios en la regulación, cuestión que exige el estricto cumplimiento del derecho. Explicó que los retrasos en la dictación de los decretos afectan al desarrollo del sector y, por lo tanto, argumentar que es una cuestión irrelevante a través de constatar las demoras que se han verificado con anterioridad no es válido.

Enseguida, apuntó imprecisiones en la presentación de ACERA. Señaló que mientras se dice que los afectados son pequeños y medianos generadores renovables, se incluyen empresas de generación térmica en el listado, como E-CL.

Por otra parte, insistió en que el MEPCO no es un subsidio y, además, lleva asociado un impuesto.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Provoste** recordó que, en su momento, advirtió que el PEC1 fracasaría por los supuestos que consideraba. Estimó que, como este proyecto se basa en los mismos supuestos, está destinado al fracaso. En ese entendido, propuso que se utilice un subsidio tal como el que se aplica para las familias más vulnerables en materia de agua potable.

Luego, solicitó que la expositora de ACERA, señora Ana Lía Rojas, profundice en cuanto a los efectos de la iniciativa sobre la industria renovable y la transición energética, pues se trata de un compromiso nacional de suma importancia.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal** comentó que debe profundizarse en el equilibrio que existe entre quienes generan y transmiten energía y quienes la reciben.

El **[Director Ejecutivo de ACENOR, señor Javier Bustos](#)**, señaló que existen temas del proyecto de ley que deben ser profundizados, tales como: quiénes son los “grandes clientes”; la reposición de cargo permanente al consumo eléctrico; el efecto económico e inflacionario, y el impacto contrario a justicia climática y descarbonización.

Respecto de quiénes son los clientes y usuarios libres, explicó que no son un grupo reducido de grandes empresas, pues existen más de 2.000 clientes libres a lo largo de todo el país. Añadió que están presentes en todos los sectores económicos: agrícola, forestal y aserraderos, industria y minería, condominios de edificios, comercios y servicios, hospitales, universidades y clubes deportivos, y transporte.

Luego, aseveró que la indicación presentada por el Ejecutivo reinstala un cargo adicional al consumo eléctrico que fue rechazado en la Cámara de Diputadas y Diputados. Advirtió que, tal como está diseñado, el cargo se vuelve permanente, porque no se alcanzaría el límite de 1.000 millones de dólares para el pago de los 1.350 millones de dólares (PEC 1) y 1.600 millones de dólares (PEC 2) que se indicaron en la presentación del Ministerio de Hacienda.

Manifestó que, el aporte fiscal es sólo por 20 millones de dólares y ni siquiera está asegurado, ya que en la redacción se utiliza el término “podrá”.

Añadió que, el mismo Ministerio de Hacienda indica que los precios de energía a clientes regulados van a la baja, por lo que no se entiende el volver a insistir en un cargo permanente para establecer un subsidio entre clientes. Además, el cargo adicional al consumo eléctrico acelera la inflación y tiene un impacto económico relevante, ya que el mayor costo eléctrico para los sectores productivos, comercio y servicios puede implicar incremento de presiones inflacionarias, mayor estancamiento en empleo y menor inversión.

Expresó que, a la fecha, no se ha explicitado su impacto en la economía nacional y regional. Señaló como ejemplo que, en la producción de cemento y de acero (insumos principales para la construcción), la energía eléctrica es uno de los mayores costos, representando alrededor de un 15% a 30%. Explicó que, otro ejemplo de repercusión del cargo adicional se da en el precio del pan. Recordó que, en su oportunidad, el Ministro de Energía entregó como ejemplo el caso de una panadería que tenía un gasto de 400 mil pesos de electricidad, donde con el cargo la cuenta aumentaría en 20 mil pesos, por lo que el precio del pan sólo aumentaría uno o dos pesos. Al respecto, puntualizó que en el ejemplo entregado no se considera que, además de subir el costo eléctrico a la panadería, le subirá al molinero que produce harina, al agricultor que cultiva trigo, a la empresa que provee aceite y levadura, por lo que, en definitiva, el precio del pan termina subiendo bastante más que sólo uno o dos pesos por kilo.

También estimó que se dan confusas señales energéticas y ambientales, pues el Estado de Chile aporta 3.000 millones de dólares para estabilizar los precios de los combustibles fósiles por algunos meses y, por otro lado, el Ejecutivo “podrá” aportar 20 millones de dólares para estabilizar los precios de la electricidad y crea un fondo permanente con cargo a los usuarios eléctricos. Destacó que ello implica incentivar el consumo de los combustibles fósiles.

En síntesis, enfatizó que la propuesta de indicación presentada por el Poder Ejecutivo tiene los mismos problemas que se hicieron presente en su momento y, por los cuales, el artículo fue rechazado en la Cámara de Diputadas y Diputados.

Concluyó que no existe un compromiso efectivo de recursos fiscales y que nuevamente se pretende introducir un subsidio de cliente a cliente, con la lógica de que los clientes se salven entre ellos. Advirtió que este costo adicional para el consumo eléctrico en forma permanente puede tener importantes efectos en la economía, además de efectos indeseados en materia de justicia climática, descarbonización y eficiencia energética.

A su turno, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, consideró fundamental aclarar que en esta iniciativa no se está proponiendo un subsidio, sino que un mecanismo de estabilización sobre la base de un componente variable y que, en el caso que el componente variable sea

negativo, se compensa con los momentos en que sea positivo. Agregó que, la diferencia con los anteriores mecanismos de estabilización es que en este proyecto se propone un aporte neto estatal por un periodo de 10 años.

Luego, realizó un ejercicio suponiendo que existiera un mecanismo tipo MEPCO en este caso, sin componente fijo del impuesto y con compensación de los periodos de altas y de bajas. Entonces, explicó que lo que tendría que ocurrir es que ese efecto negativo, en el largo plazo, se compense con un componente positivo, por lo tanto, los consumidores, las empresas o ambos, en los periodos preocupantes —cuando va cambiando la matriz de generación hacia energías renovables—, deberían devolver ese dinero al Fisco. Así, el recargo sobre el sector —en ese periodo posterior de menores tarifas o simplemente que por el ajuste del mecanismo tuvieran que devolverse los recursos— sería más oneroso.

Por otra parte, manifestó que el uso del concepto de “deuda” también es confuso en el sentido de que la deuda, en el funcionamiento de este mecanismo, es del sistema con los generadores, no al revés. En ese sentido, explicó que, a diferencia de PEC 1, esa deuda que se expresa en una garantía —que luego se le da un mecanismo de liquidez y devenga intereses— de tal manera que, de un punto financiero, debería compensar a los generadores por el costo financiero de la operatoria de este mecanismo.

Finalmente, consideró relevante tener claro los órdenes de magnitud de las propuestas que se están haciendo. Señaló que se ha planteado, por algunos expositores, que el Fisco debería absorber todos los compromisos y la deuda de PEC 1 —1.350 millones de dólares—, que debería asumir el costo de PEC 2 —al cual se le fijó un tope de 1.000 millones de dólares y también se ha propuesto crear un subsidio a los consumidores —que si fuera similar al del agua potable correspondería a 100 millones de dólares anuales aproximadamente—. Entonces, expresó que dichas propuestas no son un mecanismo de estabilización, sino que consisten en subsidios estatales por 3.250 millones de dólares, lo que se traduce en un compromiso de recursos fiscales de gran magnitud.

El **Honorable Senador señor Prohens** indicó que, cuando el impuesto específico entra a caja fiscal y luego se saca para darle otro destino, esos montos ya no son un impuesto, es una destinación de fondos y eso es un subsidio.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Velásquez** afirmó que las propuestas que se han hecho que, según el Ministro Mario Marcel, suponen 3.250 millones de dólares para el Estado, constituyen un poco más de un punto del PIB. Manifestó que, lo anterior, es importante tenerlo presente porque viene la discusión de la reforma tributaria y, por lo tanto, la pregunta es si existen o no recursos.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal** expresó que nadie puede desconocer la situación económica pero talvez se requiere un cambio estructural para lograr un equilibrio fiscal y una forma equitativa para garantizar a las personas los elementos esenciales que requieren.

La **Honorable Senadora señora Provoste** consideró que, si al Gobierno no le gusta la palabra subsidio se puede buscar otra palabra, pero la pregunta relevante es: por qué frente a una situación como el alza del precio del combustible el Gobierno coloca 3.000 millones de dólares y, en esta situación similar, no soluciona el problema de la misma manera. Entonces, señaló que el Ejecutivo, en este caso, podría aportar con la mitad de la deuda —1.350 millones de dólares— y en 5 años se soluciona el problema sin cargarle la mano a la gente. Insistió en que, precisamente, se trata de no seguirle imputando más gastos a los ciudadanos en este escenario inflacionario como el que se está viviendo, donde las familias ven todos los días el alza en los productos y cuentas básicas.

Recordó que en el Congreso se definió, en los tiempos de crisis sanitaria más complejos, que las personas podían dejar de pagar las cuentas de electricidad y, actualmente, han comenzado a recibir el prorrateo, por lo tanto, las cuentas ya están más altas. Expresó que, bajo ese contexto, con la aprobación de este proyecto se agregaría a dichas cuentas otro valor. Así, concluyó que el PEC 2 fracasará porque se copiaron los mismos supuestos del PEC 1.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, recalcó que la discusión es en torno a necesidades esenciales de las personas y si, efectivamente, los 20 millones de dólares alcanzan al 90% de los clientes que gastan menos de 350 kWh, preguntó qué pasa con las otras personas, pues el costo que le significa a las generadoras lo soportará el cliente. Entonces, insistió en que alguien tendrá que pagar esas cuentas, sea vía boleta de energía o en el alza de la canasta básica. Así, concluyó que se debe llegar a una solución equilibrada para que los efectos y las alzas no las soporten las familias.

A continuación, el [Director de Políticas Públicas de SOFOFA, señor Rodrigo Mujica](#), señaló que, como federación, comparten la preocupación por los altos precios de la energía para los clientes regulados y, por ende, están disponibles a buscar el mejor mecanismo posible para abordarlos. Observó que el diseño actual del proyecto de ley podría afectar transversalmente a distintos sectores de la actividad industrial a través de mayores costos operacionales, tanto directos como aquellos que se consideran a través de toda la cadena productiva.

Luego, detalló sus comentarios respecto al proyecto de ley. Indicó que es importante que, para problemas transitorios, se establezcan medidas

transitorias, y no entregar propuestas permanentes impulsadas o motivadas por las urgencias de la contingencia.

A continuación, apuntó que la iniciativa constituye un desincentivo a la electrificación y entrega una señal equivocada en el desafío de avanzar hacia la descarbonización toda vez que, para estabilizar los precios de los combustibles a través del MEPCO, el Estado utiliza recursos públicos, mientras que, en el caso de la energía eléctrica, el mecanismo es financiado por los propios usuarios, encareciendo su uso para algunos, y sólo existiría un aporte facultativo por un monto máximo de 20 millones de dólares.

Posteriormente, aseveró que el proyecto de ley introduce una distorsión de precios. Detalló que la iniciativa no tiene como fundamento una falla de mercado, sino que es una decisión política de ayudar a los más vulnerables. Para lograrlo, introduce por medio del mecanismo de subsidio cruzado, una distorsión en los precios que puede ser difícil de detener, provocando una ineficiencia económica en la asignación de los recursos, con una consecuente pérdida de beneficios para la sociedad y otros costos indeseados. En razón de ello, apuntó que no entregará certeza jurídica, ya que siempre habrá incentivos políticos para introducir nuevas distorsiones a los precios. Agregó que no se contemplan reglas claras para el Fondo de Estabilización de Tarifas, sino que se entregan al Reglamento, quedando expuestos a grados de discrecionalidad.

Enseguida, expresó que los mecanismos de focalización propuestos se basan en el consumo de clientes y no en características o situación socio económicas, pudiendo atentar contra el principio de equidad, cobrando más a quienes no pueden pagar. Así, se podría incurrir en errores de inclusión, en que usuarios de un segmento socioeconómico medio alto reciban el subsidio por su bajo nivel de consumo, o en errores de exclusión, de modo tal que usuarios de grupo socioeconómico bajo no resulten beneficiados por el subsidio debido a su alto nivel de consumo. Añadió que la propuesta tampoco permite categorizar con un criterio estable a los usuarios subsidiados y no subsidiados.

Por otra parte, hizo una serie de propuestas alternativas al proyecto de ley:

1. Separación del proyecto: se propone avanzar con la creación del mecanismo transitorio que se hace cargo de la urgencia inmediata y no insistir con el tratamiento de un mecanismo permanente en el actual proyecto de ley.

2. Subsidio focalizado a sectores vulnerables: Se propone utilizar un mecanismo actualmente disponible, el cual se podría perfeccionar y ajustar a la necesidad actual. Citó el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, añadiendo que faculta al Presidente de la República a establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica que favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos si dentro de un período igual o menor a 6

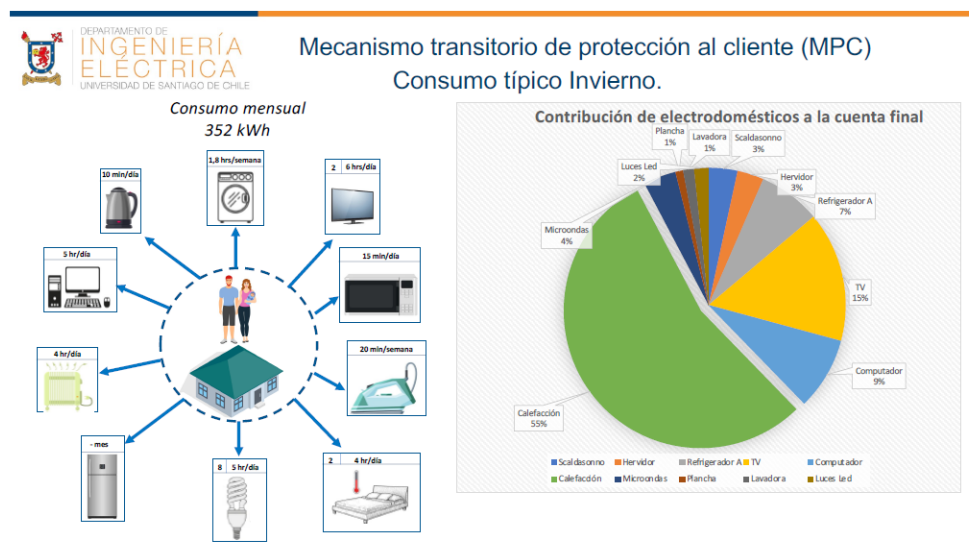
meses, las tarifas eléctricas registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a 5%.

3. **Financiamiento público:** Se propone que el Fisco aporte en mayor medida al financiamiento del mecanismo y desarrolle un mecanismo simétrico en términos regulatorios al MEPCO, que no transfiera la distorsión al precio final de la electricidad.

Destacó que, la propuesta alternativa, mantiene los incentivos y envía señales de políticas públicas correctas para la utilización de la energía eléctrica como reemplazo a otras energías menos limpias; focaliza la respuesta y beneficios en los sectores más vulnerables; no entrega beneficios de manera universal, sin distinción de la situación socioeconómica de los beneficiarios; no genera distorsiones de precios, ni se alteran las señales que entregan los mismos, ya que estas medidas generan ineficiencias, y no afecta el aumento de precios a lo largo de la cadena productiva.


A su vez, el [Ingeniero Civil en Electricidad y Profesor de la Universidad de Chile, señor Humberto Verdejo](#), señaló que no profundizará en el tema de los plazos porque ya se aclaró. Además, comentó que comparte la postura de que se debería tomar más tiempo para estudiar este proyecto.

Luego, afirmó que es importante entender que son 350 kWh. En este punto, explicó que la calefacción es lo que define el mayor consumo en los meses de invierno y el aire acondicionado en el verano. Entonces, aseveró que el consumo de una familia de 4 personas (dos adultos y dos niños) perfectamente puede superar los 350 kWh. Para ilustrar el consumo típico de invierno mostró la siguiente imagen:



En el mismo orden de ideas, mencionó que, para una Pyme también es fácil superar los 350 kWh, pues, si bien no utiliza 4 horas de calefacción, puede utilizar 8 a 10 horas en un refrigerador o conservadora de alimentos.

Concordó con lo planteado por el Ejecutivo en el sentido de que la mayor cantidad de usuarios se encuentran entre los 0 y 350 kWh. Mostró la siguiente diapositiva:



Caracterización y número de clientes

	ENERGÍA [MWh/año]	EMPALMES [Cantidad]	Porcentaje
ENTRE 0 Y 10 KW	16.828.817	6.382.799	54%
ENTRE 11 Y 100 KW	4.874.969	50.182	16%
ENTRE 101 Y 200 KW	2.316.689	69.147	7%
ENTRE 201 Y 300 KW	1.849.269	12.698	6%
ENTRE 301 Y 400 KW	877.006	15.638	3%
ENTRE 401 Y 500 KW	810.751	32.295	3%
MAYOR A 500 KW	3.823.286	11.104	12%
Total general	31.380.787	6.573.863	100%

- Subsidio agua potable abarca 750.000 clientes con un aporte mensual de \$9.000 pesos (Ley 18.778)
- Estado aporta con 100 MM USD para subsidio agua potable

Datos 5 cooperativas

Energía Total	MARZO 2021				JULIO 2021				DICIEMBRE 2021				MARZO 2022			
	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh
131.163	14.760	4.773	3.790	125.702	23.189	5.724	3.471	136.446	17.568	5.580	4.238	141.086	16.740	5.445	4.235	

Datos 2 distribuidoras

Energía Total	MARZO 2021				JULIO 2021				DICIEMBRE 2021				MARZO 2022			
	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh	0-250 kWh	250-500 kWh	500-1000 kWh	sobre 1000 kWh
2.009.638	567.882	147.413	77.176	2.022.708	508.208	147.524	77.198	2.040.322	508.427	147.595	77.232	2.012.913	498.634	141.807	66.866	

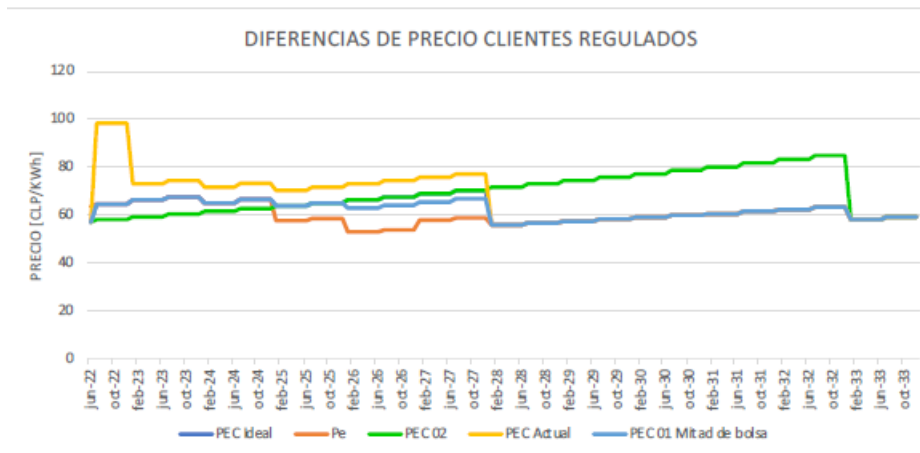
Comentó que el criterio de focalización por energía genera distorsiones, por ejemplo: un profesional que tiene ingresos altos va a estar beneficiado por este nivel de focalización. Por lo anterior, solicitó al Ministro la revisión de la focalización porque se pueden generar distorsiones.

Luego, comparó el aporte del Estado de 20 millones de dólares para esta ley con el aporte de 100 millones de dólares para el agua potable. Entonces, explicó que, en el caso de esta iniciativa, los 20 millones de dólares para 750.000 clientes se traducirá en un poco más de 2.000 pesos de subsidio y que, en la práctica, por el IPC el cliente no lo observará. Por lo anterior, no consideró determinante el aporte propuesto.

A continuación, mostró el siguiente gráfico que muestra una alternativa con aportes del Estado.

Alternativa con aporte del Estado

Escenario dólar 850 pesos



Recalcó que la línea verde (evolución de la tarifa para los clientes que están bajo los 350 kWh) crece de manera sostenida por el IPC hasta el 2032. Añadió que las tarifas para los usuarios finales dependen de: tipo de cambio del dólar, IPC norteamericano, precio de los combustibles. Entonces, expresó que, en el contexto actual, no existe “certidumbre” en las tarifas eléctricas futuras.

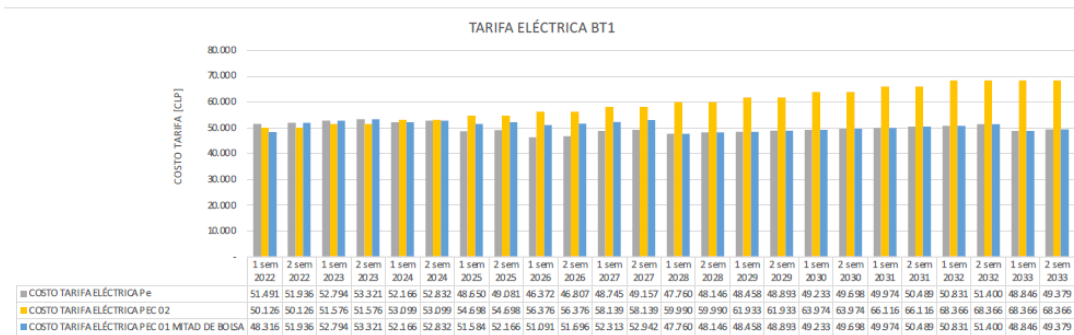
Respecto a propuestas concretas, consideró que el Estado, de la misma forma que se hace parte del problema de los combustibles, debería asumir parte de la deuda del PEC1 —por ejemplo, la mitad de la deuda— porque si el Estado aporta a financiar deuda, las alzas no serían tan altas y el problema podría ser resuelto al año 2027. Recalcó la importancia de volver a los contratos reales lo antes posible, porque así se evitarían las distorsiones que han presentado los gremios.

En relación a lo anterior, compartió los siguientes ejercicios de simulación:



Mecanismo transitorio de protección al cliente (MPC)
Impacto tarifario consumo 350 kWh

Antofagasta

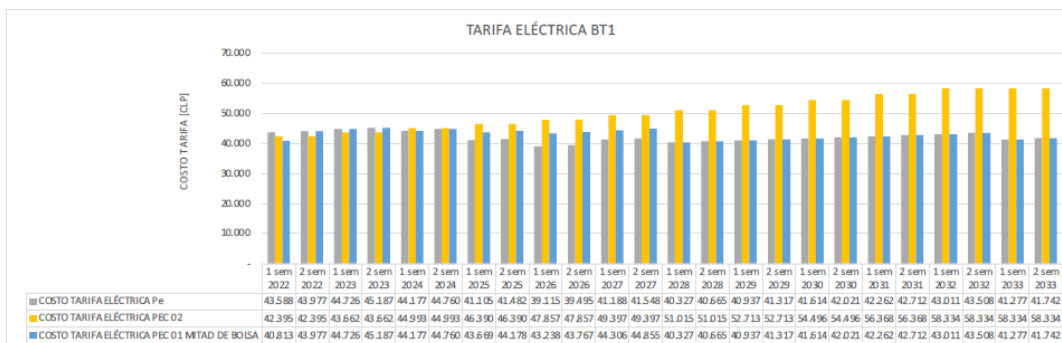


Explicó que en el gráfico aparecen las tarifas que pagaría un consumidor de 350 kWh en Antofagasta y que la curva amarilla es el proyecto del Gobierno, la que siempre va subiendo. En cambio, si el Estado asumiese la mitad del PEC, se volvería rápidamente a la condición de los contratos reales después del año 2027. Agregó que este sería el escenario ideal, pues los generadores no asumirían riesgo y la deuda no se transforme en una deuda que no se podrá financiar.



Mecanismo transitorio de protección al cliente (MPC)
Impacto tarifario consumo 350 kWh

Santiago



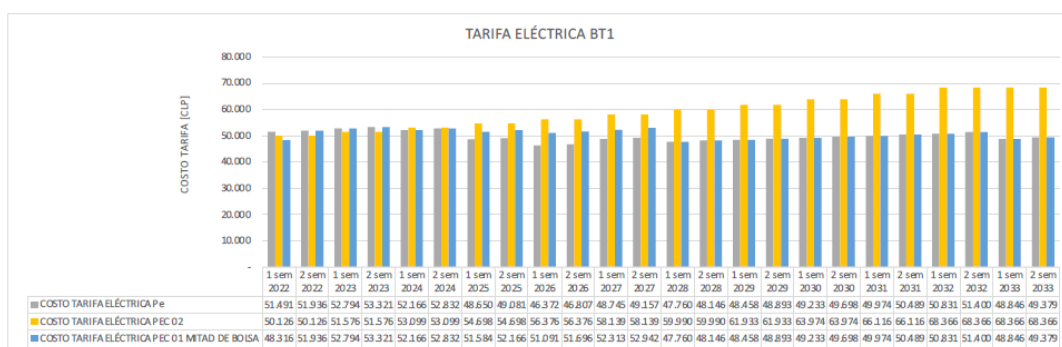
Con el ejercicio realizado en Santiago se llegó a la misma conclusión. Explicó que las tarifas efectivamente van a subir, pero como no un 47% como se establece en el informe final de la Comisión Nacional de Energía.

Sin embargo, afirmó que con la propuesta actual del Gobierno para los usuarios de menos de 350 kWh la cuenta subirá. Agregó que el mismo ejercicio se hizo con Concepción y el resultado fue el mismo.



Mecanismo transitorio de protección al cliente (MPC)
Impacto tarifario consumo 350 kWh

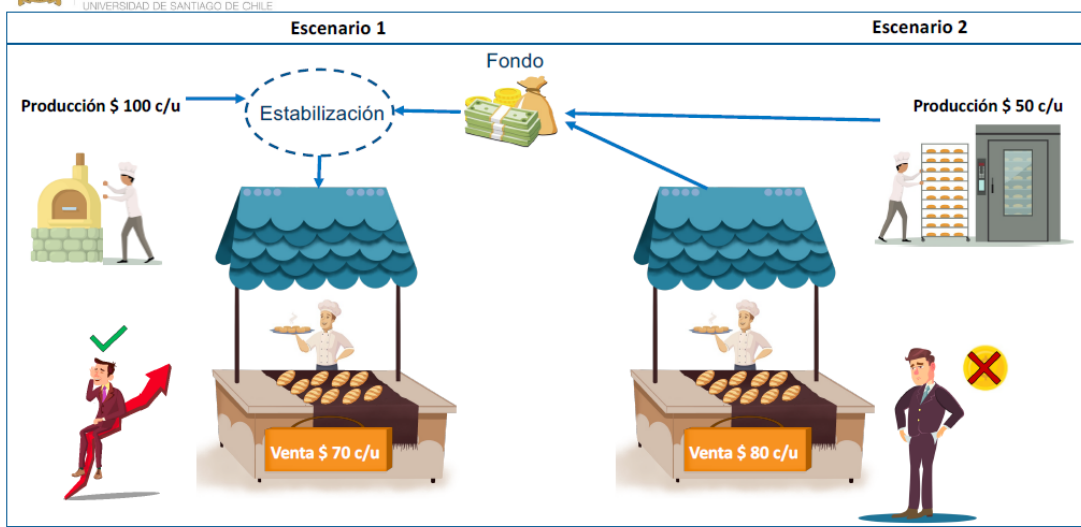
Concepción



Posteriormente, expuso que el MPC, que en la práctica es como un MEPCO, es una solución de mediano y largo plazo, pero el problema que tiene el MPC en este momento es que tiene que hacerse cargo de los 1.350 millones de dólares de deuda. Añadió que, si no existieran los 1.350 millones de dólares, apoyaría la iniciativa, pero hay un lastre muy grande, el que se puede resolver si el Estado aporta al financiamiento del PEC1.



Mecanismo transitorio de protección al cliente (MPC)



Para finalizar, comentó que los 20 millones de dólares anuales propuestos, representan un aporte por familia de \$1.800, suponiendo que se mantiene el universo de los 750.000 clientes.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consultó sobre si la deuda incorpora las multas e intereses.

A su turno, el [abogado del Instituto Libertad y Desarrollo señor Juan Ignacio Gómez](#), comentó que debe tenerse presente la naturaleza del problema: en 2019 se trató de estabilizar las cuentas de electricidad por una cuestión coyuntural, como lo fue el estallido social, y no por una distorsión general del mercado que requiera una intervención significativa. Consideró que suavizar un alza en las tarifas que oscila entre el 40 y 45% es una medida social necesaria, con lo que la idea de un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética es, conceptualmente, adecuada. Sin embargo, afirmó que, al tratarse de medidas fuertemente intrusivas en el sistema de precios, el diseño regulatorio debe ser acabado, claro y sencillo, a fin de entregar certeza regulatoria. En ese entendido, estimó que el proyecto, a pesar de las indicaciones, mantiene diversos problemas en su diseño, y ha existido poca transparencia con la información financiera necesaria para comprender sus alcances e implicancias, especialmente en lo referido a cuánto es lo que se requiere mes a mes para estabilizar las tarifas.

Respecto del Fondo de Estabilización, indicó que, si bien se ha hablado de solidaridad y subsidios cruzados, en realidad las indicaciones hacen más nítido que se trata de un impuesto al consumo de energía, que deberán soportar los mayores consumos sin contraprestación evidente.

Luego, se refirió al Mecanismo de Protección al Cliente. Apuntó que existen diversos problemas de diseño: discrecionalidad en el cargo MPC, ya que no se vislumbran parámetros o referencias para su determinación; discrecionalidad en la implementación del cargo MPC mediante resoluciones exentas, que evaden al legislador y al control preventivo de legalidad de la Contraloría General de la República; no hay claridad en cómo opera el mecanismo financiero, en aspectos tales como los flujos necesarios, la deuda que puede alcanzar, la interacción con el Fondo de Estabilización, y operación de pagos y garantías.

Por otra parte, observó que la estabilización de precios tiene reglas diferenciadas para 2022 y 2023, por lo que aquellos clientes que consuman sobre los 500 kWh, como las PYMES, no tendrán estabilización el próximo año, sufriendo un alza significativa. Al respecto, insistió en que se desconocen los datos y números que respaldan este tipo de decisiones.

Finalmente, ofreció las siguientes conclusiones: Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo son un avance, sin embargo, no llenan los vacíos de funcionamiento tanto del Fondo como del Mecanismo. Respecto del mérito

del proyecto, señaló que debe tenerse presente que el origen del problema no es una distorsión de precios cuyo origen sea el mercado y sus agentes, sino que se suscita por una decisión del Gobierno. Agregó que, en virtud de lo anterior, y por certeza jurídica, el Gobierno debería evitar modificar las condiciones derivadas del PEC, y si en todo caso estima que se producen alzas inconvenientes, debería disponer del subsidio establecido en el [artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos](#). Comentó que, no obstante, la decisión del Gobierno ha sido crear un nuevo mecanismo. Ello requiere que se transparenten los flujos necesarios y mayor claridad en cómo opera y cómo se espera que interactúen los dos mecanismos que crea. Finalmente, recomendó que el mecanismo permanente sea separado del proyecto y tenga una discusión adecuada.

A continuación, el [Gerente de Estudios del Consejo Minero, señor José Tomás Morel](#), indicó que el proyecto de ley contempla dos partes: un esquema transitorio de atenuación de alzas de tarifas eléctricas de clientes regulados, para saldar la deuda acumulada por el congelamiento tarifario de la ley 21.185 de 2019 y un fondo permanente para atenuar fluctuaciones de tarifas eléctricas de clientes regulados.

Primero se refirió al financiamiento transitorio para saldar la deuda acumulada de clientes regulados. En ese sentido, explicó que el proyecto busca que la deuda de 1.350 millones de dólares de los clientes regulados sea pagada en más de un 80% por los clientes libres. El Ejecutivo propone un cargo por consumo eléctrico de los clientes regulados y libres: desde \$0,8/kWh para consumos entre 350 y 500 kWh mensuales, hasta \$2,8/kWh para consumos sobre 5.000 kWh mensuales, donde aquí están, entre otros, las empresas mineras.

Enseguida, afirmó que el cargo que se propone, no es un cargo por servicio público, sino que tiene connotación de tributo y sería discriminatorio, porque recae sobre los clientes libres en su gran mayoría.

Luego, señaló que se ha sostenido que es razonable que los clientes libres paguen la deuda de los clientes regulados porque habría un beneficio; sin embargo, consideró que no es así, y la evidencia muestra lo contrario, los clientes libres han beneficiado más a los clientes regulados y no al revés. Así, enunció que la ley eléctrica establece que los precios de los clientes libres son una referencia para los precios techo de las licitaciones para clientes regulados, las cuales comenzaron a aplicarse posteriormente a las de los clientes libres y su diseño tomó las mejores prácticas de estas últimas. Añadió que el volumen de suministro de clientes libres es superior al de clientes regulados (proporción 60 a 40), y es cuantiosa la infraestructura energética surgida gracias a los clientes libres, que beneficia a todo el sistema eléctrico, incluyendo a los clientes regulados, por ejemplo, la planta regasificadora de GNL de Mejillones; el 60% del suministro eléctrico de la gran minería proviene de fuentes renovables y líneas de transmisión de empresas

mineras utilizadas por centrales de generación renovable o que han pasado al sistema nacional.

Posteriormente, afirmó que, en definitiva, los fondos son para saldar la deuda de los clientes regulados con empresas generadoras. Agregó que, el Ministerio ha sostenido, que hay un eventual problema de dificultades financieras de generadores renovables de menor tamaño, por el hecho que no se les ha pagado esta deuda. Sin embargo, explicó que el 82% de la deuda es con las 4 empresas generadoras más grandes del país, que ciertamente cuentan con respaldo financiero. Entonces, el proyecto de ley crea un cargo que en más del 80% sería financiado por los clientes libres, para destinarlo a 4 empresas generadoras que son más grandes que los clientes libres. Por lo anterior, planteó que no existe un buen sustento de política pública para el traspaso entre clientes libres a las generadoras.

En relación a una propuesta para el financiamiento de la deuda acumulada de los clientes regulados, explicó que el problema de la mencionada deuda puede entenderse como un problema transitorio y se puede solucionar en base a 3 componentes: un primer componente sería saldar la deuda con tarifas futuras que no bajen tanto como se proyecta y, en la transición, cubrir los costos financieros; un segundo componente sería la cobertura de los costos financieros antes descritos, en principio, a través de un aporte público, considerando que el origen de la deuda es una decisión de la autoridad de congelar tarifas en el año 2019, en esta línea, concordó con la indicación del Ejecutivo que propone recursos públicos, aunque la suficiencia del límite de 20 millones de dólares anuales dependerá del diseño completo de la solución y, si lo anterior es insuficiente, el tercer componente es el financiamiento privado, donde los primeros en aportar deberían ser las mismas generadoras de gran tamaño acreedoras de un alto porcentaje de la deuda. Esas generadoras voluntariamente suscribieron contratos para los clientes regulados. Si las expectativas de rentabilidad de estas generadoras no se han cumplido, no se justifica buscar su indemnidad financiera a costa de terceros.

En segundo lugar, se refirió al fondo permanente para atenuar fluctuaciones de tarifas de clientes regulados. Explicó que, de acuerdo a una indicación del Ejecutivo, se propone acumular 1.000 millones de dólares en un fondo, destinados en una primera etapa a pagar las deudas acumuladas el año 2019 y, una vez pagada la deuda, se destinarían a atenuar futuras fluctuaciones de tarifas de clientes regulados.

A continuación, entregó las siguientes razones para recomendar que se deseche la creación de este fondo permanente y se trabaje en mejoras al subsidio público de la ley 20.040:

a) No se justifica la existencia y magnitud de un fondo de US\$ 1.000 millones. Recordó que, el mismo Ejecutivo ha señalado que las tarifas “presentan una trayectoria conocida o predecible”, de modo que no se entiende

qué fluctuaciones busca estabilizar. Agregó que, la deuda de US\$ 1.350 millones de los clientes regulados proviene de un congelamiento de tarifas ante eventos sociales únicos, no por aumentos excesivos de costos del sistema eléctrico y que el proyecto de ley no establece reglas básicas de operación del fondo en régimen, dejando todo a un reglamento, con la consiguiente discrecionalidad administrativa. En contraste, la ley 20.040 de 2005 establecía que el objetivo del subsidio era evitar alzas tarifarias de más de un 5%, focalizado en el 40% más vulnerable de la población.

b) Un cargo adicional agravaría la desventaja competitiva de la minería. En ese aspecto, comentó que el Ministerio ha defendido que el financiamiento mayoritario provenga de los clientes libres, porque estos acceden a precios de energía más bajos que los regulados. Explicó que, sin embargo, los precios de los clientes regulados provienen de licitaciones diseñadas por la autoridad, de modo que es rol de la misma autoridad obtener menores precios, no de los clientes libres. Agregó que, los precios pagados por los clientes libres no les significa una ventaja competitiva y que las empresas mineras en Chile tienen los costos de electricidad más altos entre los principales países productores de cobre, sin incluir el cargo adicional del proyecto de ley.

Para finalizar, entregó las siguientes conclusiones:

Respecto al esquema transitorio de atenuación de alzas de tarifas a clientes regulados, indicó que es para saldar la deuda acumulada por el congelamiento tarifario de la ley 21.185 y que, si la autoridad proyecta una baja sostenida de tarifas post 2023, un primer componente de la solución sería saldar la deuda con tarifas futuras que no bajen tanto como se proyecta y en la transición cubrir los costos financieros; un segundo componente de la solución sería la cobertura de esos costos financieros, en principio a través de un aporte público, y, si lo anterior es insuficiente, debería buscarse como tercer componente el financiamiento privado, donde los primeros en aportar deberían ser las mismas generadoras de gran tamaño acreedoras de más de un 80% de la deuda. Agregó que, no existe un sustento teórico ni empírico para la creación del fondo y no se sabe realmente si se necesitan 1.000 millones de dólares para estabilizar las tarifas.

En cuanto al cargo adicional, explicó que éste agravaría la desventaja competitiva que tiene la minería chilena en términos de tarifas eléctricas, llegando el detrimento a un 46% respecto al promedio de los demás países mineros.

Consideró que, en vez de crear este fondo, una sugerencia sería revisar la ley 20.040 del año 2005, que crea el subsidio que evita alzas y si, se considera que los parámetros son inadecuados, evaluarlos.

El **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, hizo presente que antes de la presentación del proyecto y durante su tramitación, se ha considerado la opinión de múltiples actores, incluyendo empresas.

Recordó que, si bien la causa del proyecto es una coyuntura, se pone en el supuesto de que existirán otros fenómenos transitorios y riesgos en que se requiera apoyo en pos de la estabilidad, cuestión que permite la planificación de los usuarios y la seguridad de los inversionistas.

En cuanto a la transición energética, subrayó que el gobierno tiene un compromiso declarado: adelantar diez años la salida de los combustibles fósiles. Al respecto, estimó que los resultados de las últimas licitaciones son claros: se han recibido 15 ofertas renovables, por lo que concluyó que hay plena confianza en que las políticas no están afectando en absoluto la transición en materia de energía.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Provoste** concordó con lo dicho por el señor Juan Ignacio Gómez respecto a que no se han tenido a la vista los datos y números que respaldan el proyecto.

Luego, solicitó que el Ejecutivo se refiera a las garantías de que la iniciativa no hará inviables las inversiones que aseguren la transición energética del país.

Por otra parte, señaló que, por parte del Gobierno, no se ha demostrado la claridad que algunos de los académicos han tenido en sus exposiciones en cuanto a cómo efectivamente estabilizar los precios de las tarifas.

En respuesta a lo dicho por la Honorable Senadora señora Provoste, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, hizo presente que ENEL, mediante una declaración pública, aseguró que no se hacen inviables las inversiones.

La **Honorable Senadora señora Provoste** replicó que sus preguntas fueron dirigidas al Ejecutivo, por lo que es sorprendente que responda con dichos de empresas privadas.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal** hizo hincapié en que la Comisión debe contar con la presencia y observaciones de las empresas generadoras de electricidad.

En una sesión posterior, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, informó que se conformará una mesa técnica para poder estudiar y trabajar las propuestas, alcances y opiniones que han surgido en torno a esta iniciativa. Explicó que dicha mesa estará conformada por los representantes de los Ministerios de Energía, Hacienda y Secretaria General

de la Presidencia; Comisión Nacional de Energía, y Asesoras y Asesores de los Senadores miembros de la Comisión. Además, mencionó que los representantes de las generadoras, centros de investigación o universidades pueden ser convocados y escuchados en dicha mesa técnica.

Por otro lado, anunció que se ha convenido que la Comisión generará un trabajo permanente, mediante una mesa técnica, para trabajar en ciertos temas y proyectos de ley en coordinación con el Ejecutivo.

Enseguida, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, se refirió a la importancia en la creación de la mesa técnica de trabajo, especialmente en cuanto a la posibilidad de mejorar las iniciativas.

Por otro lado, en relación a este proyecto, recalcó su urgencia dado que afecta directamente a las familias chilenas, pues evitará un alza inminente en las cuentas de electricidad, y crea un mecanismo permanente, de largo plazo, que de confianza y genere estabilidad en el sistema.

Luego, expresó que, si bien este proyecto no resuelve todos los problemas, es un punto de partida para trabajar ciertos temas de largo plazo, como la transición energética y la vulnerabilidad y pobreza energética.

Posteriormente, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, en relación a la discusión de la sesión pasada, aclaró que lo que se ha discutido no es la contención de los aumentos de tarifas para los usuarios de bajo consumo, en eso hay acuerdo, todos están comprometidos, pues ese es uno de los objetivos de esta iniciativa. Por otro lado, explicó que, lo que ha estado en discusión es el aporte fiscal, el mecanismo, el rol de las generadoras, entre otras cosas. Dichas cuestiones tienen que ver con la forma en cómo se articula el mecanismo, no con el objetivo.

Finalmente, consideró que Chile tiene en sus sistemas tarifarios incorporado el tipo de cambio, junto con otras variables de precio, lo que produce que las tarifas sean particularmente dependientes de lo anterior. Agregó que, en este caso en particular, además los contratos suscritos con las generadoras están formulados en dólares. Entonces, como cuestión de largo plazo, señaló que se debería desdolarizar —no los contratos existentes— el sistema tarifario en general.

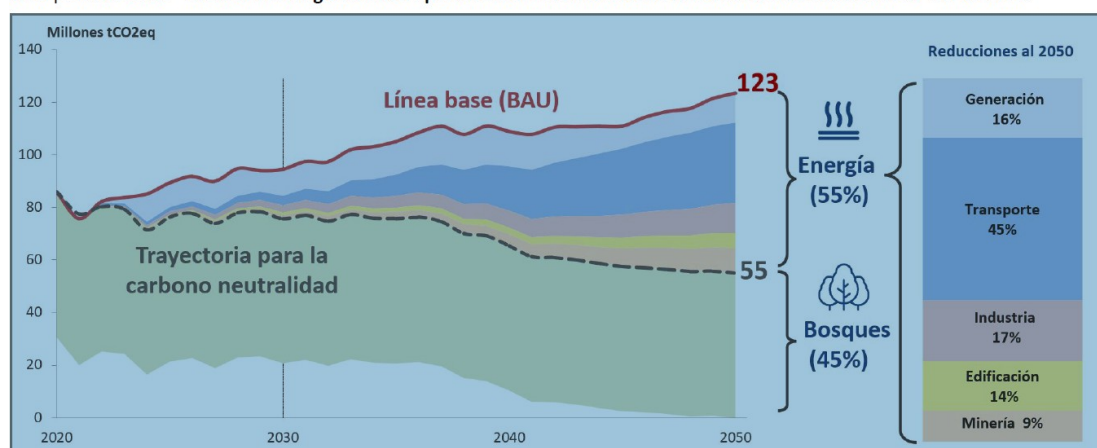
Enseguida, respecto al aumento del IPC de los clientes regulados, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, manifestó que entendían que dichos clientes no estaban sujetos a ese aumento, cuestión que consideró necesaria revisar.

El **Presidente Ejecutivo de las Generadoras de Chile, señor Claudio Seebach**, expresó que Generadoras de Chile representa a las empresas que están construyendo efectivamente la transición energética,

mediante la inversión en energía solar, eólica, almacenamiento, hidrógeno verde y otras energías renovables. En ese contexto nombró algunos proyectos emblemáticos: Cerro Dominador 110 MW, primera planta termosolar en Latinoamérica (en operación), Horizonte 778 MW, mayor parque eólico en Latinoamérica (en construcción) y Pauna 671 MW, mayor parque solar fotovoltaico de Chile (aprobado).

En relación al contexto energético, señaló que Chile ha fijado como objetivo estratégico alcanzar la carbono neutralidad a más tardar a 2050, lo que se ha ratificado en la Ley Marco de Cambio Climático. En ese sentido, afirmó que las energías renovables y la electrificación son elementos esenciales para alcanzar la carbono neutralidad. Enseguida, mostro la siguiente lámina para ilustrar sobre la trayectoria que debe seguir el país para lograrlo:

En el período 2020 – 2030 el sector generación aportará con más del 60% de la reducción de emisiones de GEI de Chile



Enseguida, señaló que, en el período 2020 – 2030, el sector generación aportará con más del 60% de la reducción de emisiones de GEI. Además, agregó que Chile es el primer país emergente en el mundo que acuerda el cierre anticipado del carbón y hoy un 100% de las centrales en desarrollo y calificación son renovables.

Explicó que el contexto de inversión actualmente es desafiante, pues ha habido mayores costos operacionales, alzas en precios de energías, valor del tipo cambio, desafíos de logística impuestos por la pandemia y de financiamiento, decreto de racionamiento, el alza del petróleo y la guerra de Ucrania.

Posteriormente, manifestó que la transición energética implica un desafío a una escala y velocidad inédita. Para ilustrar el esfuerzo que significa retirar 5.000 MW de centrales a carbón, señaló que implica construir, al menos, 15.000 MW de capacidad solar y eólica adicionales, sólo para reemplazar su equivalente en energía; obtener financiamiento para un volumen significativo de infraestructura de generación, transmisión y almacenamiento, por lo que se

requiere, para sostener la inversión en renovables, contar con predictibilidad regulatoria.

Afirmó que, Chile sigue siendo un país atractivo y que, un buen ejemplo de lo anterior, son las ofertas presentadas el pasado viernes 1 de julio de 2022 en un proceso licitatorio relevante, ya que demostraron gran interés de nuevas y diversas empresas de generación.

En relación al proyecto de ley que crea un fondo de estabilización de tarifas eléctricas, observó que, la ley PEC de 2019 generó impactos relevantes en la industria de generación eléctrica, los que la presente iniciativa evita repetir, para dar certeza a la inversión. En ese sentido, recordó que la ley PEC significó el congelamiento de pago de los contratos por 1.350 millones de dólares, equivalente a más de un tercio de la facturación anual de los contratos regulados. Además, de manera inédita, aseveró que se le impuso a la industria costos financieros directos por 400 millones de dólares, los que fueron pagados íntegramente por las empresas de generación, sin posibilidad de poder traspasar estos costos a los contratos.

Enseguida, mencionó que la consecuencia de que la ley PEC se haya acabado es que se sigue acumulando deuda con las empresas de generación, mientras no se publique el nuevo decreto tarifario (PNP). Entonces, como las empresas para seguir invirtiendo necesitan, en todo el desarrollo renovable, buscar su financiamiento en el mercado financiero internacional, se debe asegurar la estabilidad de los flujos de pago. Así, concluyó que este mecanismo, que tiene como objetivo primario estabilizar tarifas y apoyar a los usuarios vulnerables, a la vez, no debe afectar la transición energética, que incluye la descarbonización y la inversión en renovables.

Manifestó que una solución al problema debería seguir los siguientes principios: focalizar en las familias en vulnerabilidad energética; permitir ajustes graduales de tarifas para no distorsionar señales de precios, respetar las condiciones y plazos de los contratos licitados por el Estado de Chile; permitir el flujo del pago de los contratos licitados por el Estado, ya que los retrasos en la publicación de decretos tarifarios (PNP) tiene impactos financieros en las empresas por interrupción de los flujos de pago y, por último, no distorsionar las condiciones de competencia de las diferentes empresas de generación, en beneficio de los usuarios finales. Arguyó que esto implica que todos los contratos licitados deben ser parte del Mecanismo de Protección al Consumidor (MPC) establecido en este proyecto de ley, lo que significa en concreto que se requeriría eliminar el inciso final del artículo 8 del proyecto de ley.

En conclusión, reiteró los siguientes puntos:

- La ley PEC establece un fondo de USD 1.350 millones que ya se acabó. Mientras no se publique el nuevo decreto tarifario (PNP), se sigue acumulando deuda con las empresas de generación.
- El presente proyecto de ley busca enfrentar una situación no deseada por nadie, proponiendo un mecanismo razonable para evitar un alza abrupta de tarifas, junto a un apoyo a usuarios vulnerables.
- La iniciativa no es, en ningún caso, un subsidio a las empresas de generación eléctrica, sino sólo viene a cumplir con los pagos establecidos en los contratos licitados por el Estado de Chile.
- Para mejorar las condiciones de competencia entre generadoras, en beneficio de los usuarios, el proyecto de ley debería incluir a todos los contratos regulados, sin considerar su fecha de inicio, eliminando el inciso final del artículo 8.
- Las empresas asociadas a Generadoras de Chile están construyendo efectivamente la transición energética, mediante la inversión en energía solar, eólica, almacenamiento, hidrógeno verde y otras energías renovables.
- El proyecto de ley no interfiere en alcanzar la meta de carbono neutralidad del país, permitiendo que la industria de generación pueda concentrar sus esfuerzos en realizar las inversiones en energías renovables, almacenamiento e hidrógeno verde a la velocidad y escala que exige la transición energética.

A su turno, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, añadió que, existe un desafío adicional en relación al desarrollo del hidrógeno verde, lo que será una necesidad adicional de generación renovable y, por lo tanto, apremia la necesidad de contar con todos los mecanismos para asegurar que las inversiones se puedan ejecutar.

La **Directora Ejecutiva de ACERA A.G, señora Ana Lía Rojas**, expresó que, el proyecto de ley efectivamente apunta a la necesidad de estabilizar tarifas, objetivo que ACERA comparte. Sin embargo, consideró que el mecanismo utilizado no está a la altura de los mecanismos de fondos o subsidios que el Estado ha dispuesto para cubrir las distintas necesidades o requerimientos de la población. Recalcó que el mecanismo de la iniciativa no tiene ninguna asimetría con las señales que se están dando hacia la electrificación y con los subsidios del agua potable —110 millones de dólares anuales—, razón por la cual los 20 millones para la electricidad insuficientes.

Además, explicó que, para el caso de la generación, lo que se está planteando es pagar a los generadores la deuda que existe con más deuda, agregando una capa adicional de riesgo y complejidad administrativa que, sin duda, les generará más dificultades financieras a las empresas afectadas. Así, insistió que se pondrán en duda los pilares del PEC 2 y se tendrá que hacer un PEC 3.

Por otro lado, comentó que la iniciativa contempla que los pagos de los saldos adeudados sean pagados dentro de los mismos agentes del mercado, con un aporte del Estado que es prácticamente nulo —a diferencia de otros sectores en los que el Estado ha inyectado recursos—. Añadió que, por lo anterior, se está poniendo en riesgo la descarbonización, la cadena de pagos de las industrias y la certeza jurídica de los contratos de energía licitados por el Estado, que han sido la base del desarrollo renovable de Chile.

Finalmente, consideró fundamental la creación de la mesa técnica y la participación en la misma, para poder entregar la opinión de ACERA y, así, avanzar en la descarbonización y ayudar en la discusión del proyecto de ley para obtener el mejor resultado posible, aun cuando dicha discusión dure varios días.

Enseguida, el **Director Ejecutivo de ACENOR, señor Javier Bustos**, manifestó interés de participar en la mesa técnica que se formará para una discusión más profunda de esta iniciativa, pues consideró esencial que la voz de los clientes esté presente.

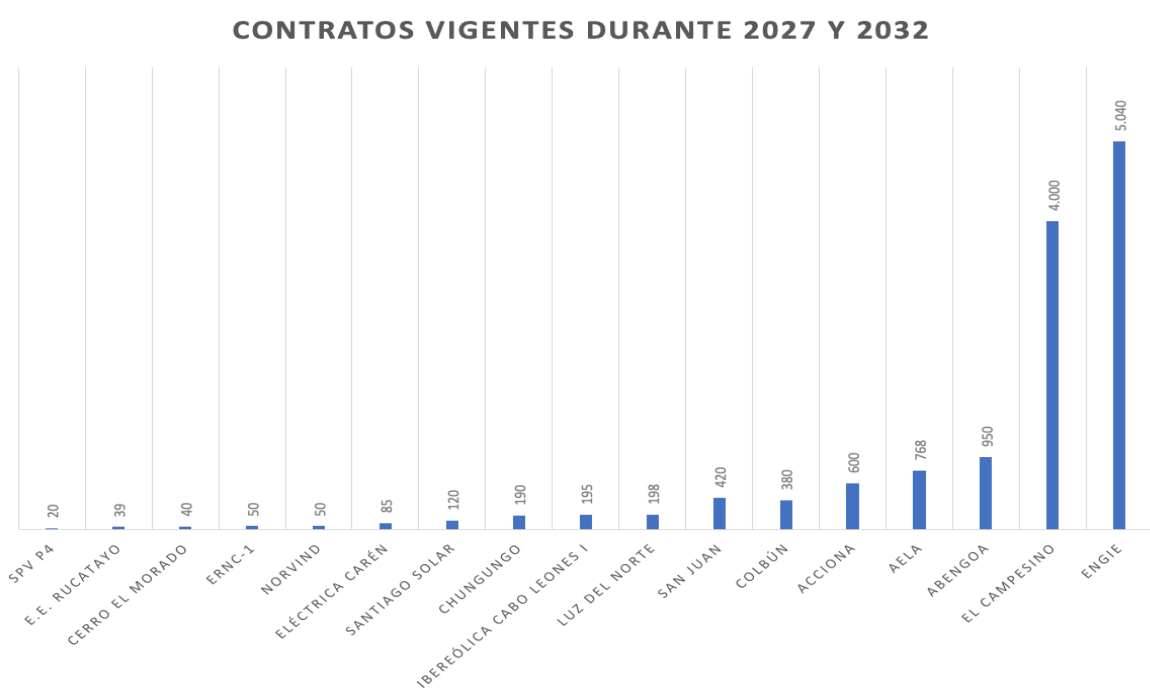
Puntualizó que, para ACENOR los procesos de electrificación y descarbonización son importantes, pues los clientes libres asociados a ACENOR tienen más del 50% del consumo contratado renovable. En ese aspecto, consideró que el proyecto no está siendo consecuente al hacer más cara la electricidad para los clientes libres, la que será necesaria para la descarbonización. Agregó que no se trata solo de asegurar inversiones que produzcan generación eléctrica, sino que también haya la demanda y consumo que será necesario para la energía renovable.

Finalizó, expresó que la mayor parte de la deuda del PEC 1 la pagarán los clientes libres, que no tienen contratos con las generadoras y que no han participados de las licitaciones. Agregó que, el Ejecutivo ha limitado su aporte a 20 millones de dólares en forma condicional, lo que es una mínima parte de lo que se necesita para cubrir la deuda. En ese sentido, consideró que, no corresponde que sean solo los clientes los que pagan esta deuda para estabilizar las cuentas de los clientes regulados.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consultó por la asimetría en el pago de este costo adicional entre las generadoras más grandes (que recibirán 83%) y las más pequeñas.

El **Honorable Senador señor Prohens** señaló que hay que tener presente, cuando se habla de energía, la cadena productiva que está detrás. En ese sentido, afirmó que, por ejemplo, el pan subirá de precio, cuestión que afectará directamente a las familias. Así, propuso evaluar la posibilidad de que, en vez de cobrar lineal, se realice un cobro menor al inicio y, atendiendo como se desarrolle la situación país, valor del dólar y otros factores, el cobro vaya incrementándose, de manera de no afectar a las empresas pequeñas y a las familias.

El **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, mostró el siguiente gráfico:



A partir de lo anterior, expresó que, de los contratos vigentes durante el año 2027 y 2032, un par de empresas concentran la mayor cantidad de ellos.

En ese sentido, indicó que las medidas de no afectación de los contratos son: el reconocimiento de costos financieros del artículo 6; el título de crédito transferible a la orden con garantía del Estado de Chile del artículo 8; la emisión mensual de los títulos de crédito, del mismo artículo 8, y el rol del BID.

Por otro lado, enfatizó que se mejoró la redacción de la iniciativa, para entregar certezas de que no habrá afectación de los contratos. Además, en cuanto a los efectos sobre las generadoras, reiteró que son solo dos las más afectadas.

En relación a la preocupación sobre el impacto que tendrá el proyecto en las familias, explicó que, dentro de sus estimaciones, el cargo por servicio público en la boleta será cero por ciento, pues está eximido porque la mayoría de las familias consumen menos de 350 kWh. Así, exhibió el siguiente cuadro:

Tramo de consumo	\$/Kwh	Costo en boleta final (CLP)	Boleta (CLP)	%
Inferior a 350 kWh	0	0	<65.000	0
Entre 350 y 500 kWh	0,8	\$280-400	65.000-80.000	0,4%
Entre 500 kWh y 1000 kWh	1,8	\$900-1800	80.000 y 160.000	1,1%
Entre 1000 kWh y 5000 kWh	2,5	\$2.500-12.500	160.000 -800.000	1,5%
Superior a 5000 kWh	2,8	\$14.000 en adelante	>800.000	1,75%

Ahora bien, advirtió que, cuando se trata de actividades productivas, estos porcentajes son gastos y tendrán un impacto en el gasto tributario. Enseguida, relevó que es verdad que hay un costo, pues lo que se está haciendo es comprar un seguro colectivo para asegurar la estabilidad de las cuentas eléctricas para que los clientes puedan tener estabilidad en el tiempo. Así, el objetivo del fondo es pagar la deuda acumulada, pero persiste en el futuro para que no se tengan que hacer este tipo de estabilizaciones.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, le preguntó al Ministro sobre la resistencia al subsidio en esta materia.

En ese sentido, el **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, respondió que, como mecanismo de estabilización, el MEPCO ni este fondo, tienen aportes permanentes, pues se producen ajustes en el tiempo, entonces, en el largo plazo son neutros. Así, en el caso de la electricidad, explicó que habrá un aporte que será en función de los requerimientos y que no retorna al Fisco, es un aporte neto.

El **Honorable Senador Prohens** explicó que cuando el Estado coloca dinero para tener un fondo solidario, como es el caso del MEPCO, es un subsidio, pero con otro nombre, pues el dinero sale de las arcas fiscales y va destinada a un fin determinado. Compartió el planteamiento de la Presidenta de la Comisión, en el sentido de estudiar un subsidio para aquellas personas que están en una situación económica compleja y para las zonas rurales, pues en estas zonas es complejo y oneroso transportar energía. Así, concluyó fundamental revisar la ley, específicamente el tema de las horas punta, dado que Chile no es igual, existen distintas realidades en las regiones, además de APR.

En relación a las diversas miradas en torno al tema, el **Honorable Senador Velásquez**, recalcó la importancia de la discusión de la reforma tributaria, pues se necesitan recursos permanentes para poder realizar estos cambios.

En relación a los contratos vigentes, el **Presidente Ejecutivo de las Generadoras de Chile, señor Claudio Seebach**, explicó que se está abriendo un nuevo mundo de contratos, algunos de los cuales, con fórmulas innovadoras, como Cerro Dominador y, además, los contratos más grandes se van extinguiendo.

En cuanto a los ingresos permanentes, la **Directora Ejecutiva de ACERA A.G, señora Ana Lía Rojas**, aseveró que ACERA defiende la posición de gravar con un impuesto a las emisiones en el sector eléctrico, pues podría ser una fuente de ingresos permanente para poder ayudar a la estabilización de tarifas.

Entonces, concluyó que las opciones son hacer un MEPCO eléctrico o aplicar un impuesto a las emisiones incorporado al costo variable del despacho para efectivamente tener una señal que desplace la generación térmica y, desde allí, recaudar una fuente de ingresos permanente que se pueda repartir de forma distinta en el erario nacional.

Finalmente, el **Ingeniero Civil en Electricidad y Profesor de la Universidad de Santiago de Chile, señor Humberto Verdejo**, expresó que es necesaria la participación del Estado para financiar la deuda, pues el dólar ya llegó a los 1.000 pesos chilenos, entonces, los 20 millones de dólares propuestos por el Ejecutivo no serán suficientes. En ese sentido, recalcó que se debe generar una solución estructural en donde el Estado debe participar con recursos para pagar la deuda de aquí a los próximos 5 años.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Senado, la Comisión prosiguió con el estudio del presente proyecto de ley, discutiendo los artículos que fueron objeto de indicaciones.

Como antecedente previo, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, recordó que el miércoles 6 de julio se acordó la conformación de una mesa técnica de trabajo entre la Comisión y el Ejecutivo con la finalidad de generar una propuesta que recogiera las inquietudes planteadas.

Así, **la Subsecretaría del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, dio cuenta de dicha propuesta:

Señaló que, dando cumplimiento al mandato de la Comisión de Minería y Energía del Senado, los representantes del Ejecutivo de los Ministerios de Energía, de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia constituyeron una mesa de trabajo con las y los asesores de las Senadoras Carvajal, Provoste y los Senadores Castro, Durana y Prohens.

Luego, explicó que dicho trabajo giró en torno a siete aspectos sistematizados en una minuta entregada por la Honorable Senadora Carvajal, Presidenta de la Comisión de Minería y Energía, a saber:

1. Establecimiento de un subsidio a los clientes eléctricos más vulnerables, similar al otorgado en materia de agua potable. (Punto 1)
2. Dudas formuladas por ACERA relativos a la bancarización de la deuda. (Punto 2)
3. Propuesta de acortar el período y de establecer otra forma para cancelar la deuda generada. (Puntos 3 y 6)
4. Establecimiento de criterios de focalización beneficiarios de la iniciativa, con foco en las mipymes. (Punto 4)
5. Determinación porcentaje asociada a intereses y multas de la deuda de las generadoras y que éstas absorban la deuda por dicho concepto. (Punto 5)
6. Reajuste IPC. (Punto 7)

Finalmente, señaló que la propuesta de acuerdo, que a continuación se describe, se construyó con miras a generar un consenso amplio que permitiera viabilizar la tramitación legislativa del proyecto en los siguientes trámites legislativos, tanto en las instancias pendientes en el Senado como en la Cámara de Diputadas y Diputados. Así, puntualizó que:

1. Establecimiento Subsidio Similar al Agua Potable. Indicó que, el Ejecutivo clarificó, desde un primer momento, que los esfuerzos que pudiera realizar en este ámbito en caso alguno podrían ser similares o equivalentes tanto en monto como en diseño al subsidio del agua potable, tomando en consideración las falencias que aquel presenta y la gran diferencia que existe en el funcionamiento existente entre ambos mercados. Agregó que, para hacerse cargo de las inquietudes se plantea lo siguiente:

a) Perfeccionamiento artículo tercero transitorio. Explicitó que será imperativo el aporte de hasta 20 millones de dólares, reemplazando la

expresión “podrá disponer la realización de aporte anuales” por “realizará aportes anuales”.

b) Se crea un nuevo artículo cuarto transitorio. Expresó que, a través de dicho artículo, se establece un aporte nuevo, de hasta 15 millones de dólares, al Fondo de Estabilización de Tarifas destinados a contener, durante el año 2022, el alza del IPC que se produce para los usuarios regulados cuyo consumo mensual es menor o igual a 350 KWh.

c) Se crea un nuevo artículo quinto transitorio. Indicó que, con dicho artículo se establece la creación de una mesa con representantes de los Ministerios de Energía, Hacienda y Desarrollo Social y Familia, integrada también por las y los Senadores pertenecientes a la Comisión de Energía y Minería, a fin de evaluar la implementación del beneficio a que se refiere el artículo tercero transitorio, así como otras políticas destinadas a enfrentar la pobreza energética y la protección tarifaria para los clientes regulados pertenecientes al 40% más vulnerable. Añadió que, la mesa se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, tendrá el plazo máximo del 31 de diciembre de 2022 para evacuar un informe y éste deberá ser puesto en conocimiento de las Comisiones de Energía y Minería del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados.

2. Dudas formuladas por ACERA en orden a la bancarización de la deuda. Expresó que respecto de este tema se acordó lo siguiente:

a) Se ajusta la redacción del artículo 6 en orden a:

- Explicitar que la tasa anual de reajuste corresponderá a la TPM del Banco Central a diferencia del texto original que planteaba que no podría exceder de aquella.

- Explicitar que el Ministerio de Hacienda deberá ajustarla, de acuerdo a las condiciones de mercado al momento de la emisión del documento.

b) Se ajusta la redacción del artículo 8 en orden a:

- Explicitar que el documento de pago será un título de crédito transferible.

- Modificar el plazo de emisión de semestralmente (enero y julio) a mensualmente.

3. Beneficio para las Micro y pequeñas Empresas. Al respecto, anunció que:

a) Se crea un nuevo artículo 16 que establece exención del pago del cargo del inciso sexto del artículo 212-13 de la ley de Servicios Eléctricos (pago para financiar el fondo de estabilización de tarifas) a quienes acrediten ser micro y pequeñas empresas de conformidad a la definición del artículo segundo del Estatuto de Pequeñas Empresas y tengan un promedio de consumo mensual, en los últimos 12 meses, de hasta 1.000 KWh.

Enseguida, afirmó que, para impetrar la exención las micro y pequeñas empresas deberán acreditar la condición de tales y el nivel promedio de consumo, en la forma, plazo y sujeta al procedimiento que fije la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Resolución Exenta.

Expresó que, acreditada la procedencia de la exención, la empresa distribuidora deberá exceptuar del cobro. Además, indicó que, la exención estará vigente mientras se acrediten los requisitos, debiendo verificarse éstos en la periodicidad que establezca la Resolución de la CNE.

b) En razón de la precitada exención se modifica el artículo segundo elevando el límite de los recursos contabilizados en la operación de MPC el que no podrá exceder 1.800 millones de dólares de Estados Unidos de América, en vez, de los 1.600 millones de los mismos dólares, contemplados originalmente.

4. Se limita el objeto y monto de los recursos que se acumularán en el Fondo de Estabilización de Tarifas creado por el artículo 1°, modificando el citado artículo en los siguientes términos:

a) Explicitar que el monto asociado al pago adicional para financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas es máximo, llegando hasta el monto que en cada caso se indica.

b) Explicitar que dichos recursos sólo podrán ser utilizados para estabilizar las tarifarias de los clientes regulados en los términos que señale el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 212-14.

c) Rebajar los recursos que podrá acumular el fondo de los 1.000 millones de dólares de Estados Unidos de América establecidos en el proyecto original a 500 millones de dichos dólares.

Para finalizar, expresó que dichos acuerdos han sido formalizados vía indicaciones, las que ya han sido entregadas a la Secretaría, con su respectivo informe financiero.

Posteriormente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, comentó que, en la mesa técnica, se hizo un esfuerzo importante para impedir que las cuentas de electricidad de las personas más vulnerables sean afectadas. Al respecto, mencionó que,

aquellas personas cuyo consumo sea hasta 350 kWh, lo que corresponde al 90% de los hogares en Chile, quedarían exentas del alza en las tarifas de la electricidad, incluso quedarían cubiertas del alza producido por la variación del IPC.

Agregó que las pequeñas y medianas empresas quedarán bajo esta protección, es decir, las pymes no verán afectadas sus tarifas si su consumo es hasta 1.000 kWh.

Por último, se refirió a la posibilidad de tener un subsidio en la electricidad, dado que es un insumo esencial en las distintas comunidades y, por lo anterior, valoró la propuesta entregada, en el sentido de generar una mesa permanente para avanzar en un subsidio para las familias más vulnerables.

ARTÍCULO 1

A este artículo, se presentó la **indicación número 1, de S.E el Presidente de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase a continuación del artículo 212°-13, el siguiente artículo 212°-14:

“Artículo 212°-14.- Fondo de Estabilización de Tarifas. Créase un Fondo de Estabilización de Tarifas, el cual será administrado por la Tesorería General de la República, y cuyo objeto será la estabilización de las tarifas eléctricas para clientes regulados.

La inversión de los recursos financieros de este fondo se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128.

Los aportes al fondo estarán constituidos por los señalados en el artículo 212°-13°, y los demás aportes que contemple la ley.

Las normas que regulan la operación del Fondo de Estabilización de Tarifas serán establecidas en un reglamento que para dichos efectos dicte el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Energía.”.

b) Introdúcese los siguientes incisos, nuevos, a continuación del inciso quinto del artículo 212°-13, pasando el actual inciso sexto a ser el último inciso:

“Dentro del cargo por servicio público, se considerará un pago adicional máximo, que tendrá por objeto financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas a que se refiere el artículo 212°-14, y que será diferenciado por tramos de consumo de acuerdo con los siguientes parámetros:

i) Usuarios que registren un consumo mensual menor o igual a 350 kWh: exento del cargo;

ii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh: hasta 0,8 pesos por kWh;

iii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 500 y menor o igual a 1.000 kWh: hasta 1,8 pesos por kWh;

iv) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 1.000 kWh y menor o igual a 5.000: hasta 2,5 pesos por kWh;

v) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 5.000 kWh: hasta 2,8 pesos por kWh.

Los montos máximos de cargos indicados en el inciso anterior serán ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor con ocasión de la fijación anual a la que se refiere este artículo. Para determinar su cuantía, la Comisión deberá considerar las proyecciones que realiza semestralmente para la fijación tarifaria a la que se refiere el artículo 158° de la Ley, teniendo en cuenta que los recursos a los que se refiere el inciso anterior solo podrán ser utilizados para estabilizar las tarifas de los clientes regulados, en los términos que señale el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 212°-14. Con todo, si el Fondo de Estabilización de Tarifas al que se refiere el artículo 212°-14 alcanzara el monto equivalente en pesos de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, se suspenderá el cobro adicional al que se refiere el presente artículo y se reanudará una vez que el fondo disminuya del monto antedicho. Ambas situaciones serán consideradas para efectos de la determinación anual que se realiza para fijar el cargo por servicio público al que se refiere este artículo.

Las empresas distribuidoras deberán informar en las cuentas físicas y digitales la aplicación del pago adicional a que hace referencia el inciso sexto de este artículo, señalando expresamente y de forma legible el cargo por servicio, según los tramos de consumo que estarán afectos a dicho pago.”.”.

El **Honorable Senador señor Prohens** solicitó votación separada de las letras a) y b) sobre el artículo 1 de la iniciativa.

Votación de la indicación 1 letra a)

El **Honorable Senador señor Durana** agradeció al Ministro de Energía y a la Subsecretaria del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia por acceder en torno al beneficio acordado para las pequeñas y medianas empresas. Luego, manifestó su voto a favor de la iniciativa.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Velásquez** expresó que todos quieren que se entreguen mayores beneficios, pero lo anterior implica que el Gobierno debe tener más ingresos. Además, solicitó al Ministro de Energía y a la Subsecretaria del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que entreguen garantías en cuanto a los acuerdos. Votó a favor.

El **Honorable Senador señor Castro** agradeció el trabajo realizado y expresó que se está entregando un buen proyecto al país. Enseguida, votó a favor.

Por último, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, recalcó que todos los acuerdos que se han tomado en esta Comisión son para la ciudadanía, para cubrir las necesidades esenciales de las personas. Al respecto, recordó que el proyecto llegó sin ningún aporte fiscal y, actualmente, la iniciativa prevé un aporte estatal. Por otro lado, reafirmó que la mesa técnica es de carácter permanente y allí se trabajará sobre ciertos temas importantes, como el gas. Finalmente, manifestó su voto a favor.

- Puesta en votación, la indicación 1 letra a) y el encabezado fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

Votación indicación 1 letra b)

El **Honorable Senador señor Prohens** aclaró que la solicitud de votación separada para este punto es porque establece una carga financiera a los clientes libres y a las personas, que ya han cancelado sus cuentas, para que subsidien a los demás. Agregó que, el Estado no cumplió con su rol subsidiario y, más aún, expresó que el Gobierno si tuvo la capacidad financiera para anunciar que entregará 120.000 pesos chilenos a 7,5 millones de familias —lo que equivale a 950 millones de dólares—, siendo que no fue capaz de entregar más ayuda financiera en este proyecto a los más necesitados. Por las razones anteriormente señaladas, se abstuvo.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Durana**, manifestó que los esfuerzos que se hicieron en el trabajo de la mesa técnica fueron principalmente dirigidos a los clientes regulados y que, por lo tanto, quedó una deuda con los sectores productivos en general, fundamentalmente pymes o servicios públicos que negocian directamente con las generadoras. Entonces,

añadió que en un futuro deberá conversarse y trabajar en torno a dichas empresas. Enseguida, manifestó su abstención en relación a esta indicación.

El **Honorable Senador señor Velásquez**, reflexionó sobre lo planteado respecto a los clientes libres —como empresas, hospitales, universidades, entre otros— y consideró importante precisar ciertas diferencias entre ellos, pues algunos tienen grandes volúmenes de ingresos. Luego, votó a favor.

A tu turno, el **Honorable Senador señor Castro** insistió en la relevancia del proyecto, pues beneficia a millones de chilenos y familias, las que estarían sometidas a pagar cuentas de electricidad altas en el caso de no mediar esta iniciativa. Votó a favor.

Finalmente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consideró necesario generar seguir trabajando para generar una fórmula que no impacte en la cadena productiva y el desarrollo del país. Sin embargo, reconoció el avance que se logró con este proyecto, especialmente para las familias. Enseguida, manifestó su voto a favor.

Puesta en votación, la indicación 1 letra b) fue aprobada, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro y Velásquez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Durana y Prohens.

- - -

Se presentó la **indicación número 2, de los Honorables Senadores señores Durana y Prohens**, para incorporar un nuevo artículo 212-15 del siguiente tenor:

“Artículo 212°-15.- El Fondo de estabilización de tarifas al que se refiere el artículo 212°-14 tendrá una vigencia que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2032, no pudiendo prorrogarse su funcionamiento más allá de ese periodo.”.

El **Honorable Senador señor Prohens** sostuvo que el fondo de estabilización no puede ser un impuesto permanente y, por lo tanto, debe terminar en la fecha presentada en la indicación. Agregó que, no se puede mantener una situación que perjudicará a algunos en beneficio de otros y, por ello, se plantea que dicho fondo no pueda prorrogar su vigencia.

El **Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, comentó que el objetivo del fondo permanente es tener un mecanismo de estabilización frente a otras eventualidades y así entregarles a las personas la seguridad de que se podrán estabilizar las cuentas en un futuro, pues opera como un seguro.

Posteriormente, la **Subsecretaría del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, explicó que el Ejecutivo propone acotar el fondo, más que desde una perspectiva temporal, reduciendo su monto desde 1.000 millones de dólares a 500 millones de dólares para efectos de que, una vez acumulada esa cantidad, se deje de hacer el recargo. Al respecto, reiteró la importancia de contar con un mecanismo que permita estabilizaciones futuras.

El **Honorable Senador señor Prohens** insistió en que dichos fondos no son puestos por el Estado, pues son los colocan los privados. Así, entregó como ejemplo el caso de un hospital autogestionado al que le subirá 5 veces la cuenta de la electricidad, con cargo al presupuesto del hospital, no de la Dirección de Salud. A partir de lo anterior, consideró que no corresponde mantener ese fondo si es que el Estado no realiza aportes. Votó a favor.

El **Honorable Senador señor Velásquez** solicitó precisar las consecuencias en el caso de no existir un fondo de estabilización permanente.

Enseguida, el **Jefe de Estudios de la DIPRES, señor Pablo Jorquera**, respondió que el proyecto tiene tres componentes: uno de corto plazo consistente en un fondo para la estabilización de las tarifas el año 2022; uno de mediano plazo para la estabilización de tarifas hasta el año 2032, y, a largo plazo, un fondo que estabiliza las tarifas más allá del año 2032.

En ese orden de ideas, expresó que con 500 millones de dólares se puede estabilizar las tarifas por dos ciclos tarifarios, es decir, por 1 año. Entonces, explicó que, de no existir el fondo, podría suceder que, en el largo plazo, frente a shocks de incrementos de precios, no habría como estabilizar las tarifas y se tendría que volver a discutir un proyecto de ley para determinar una forma o mecanismo para hacerlo. Agregó que, el mecanismo propuesto es el mecanismo tradicional de estabilización de tarifas que se utiliza en otros tipos de combustibles.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó que la intervención anterior reafirma que, en definitiva, el fondo se conformaría por los privados, las dueñas de casa, las pymes, los empresarios, y no por aportes del Estado. Agregó que, antes del año 2019, ocurrían situaciones como esta y el Estado apoyaba con subsidios; sin embargo, queda claro que actualmente el Ejecutivo no aportará y serán todos los ciudadanos los que deberán crear este fondo.

El **Honorable Senador señor Durana** expresó que una vez más un impuesto transitorio se transformará en permanente, generando que los consumidores finales, la gente de clase media y los sectores productivos sean los que asuman este costo. Votó a favor.

El **Honorable Senador señor Velásquez** se abstuvo.

El **Honorable Senador señor Casto** afirmó que comparte la posición del Gobierno y consideró que con esta iniciativa se está avanzando, por lo tanto, votó en contra de la indicación.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, reconoció el esfuerzo y expresó que, en ese sentido, el Ejecutivo se hace cargo y atenúa los efectos negativos que se podrían producir. Añadió que, recoge la idea de generar un subsidio y en ello se debe avanzar en un futuro. Votó en contra de la indicación.

Como la abstención influye en la votación, dos a favor, dos en contra y una abstención, se procede a repetir la votación, de conformidad al artículo 178, inciso primero, del Reglamento del Senado.

Repetida la votación, hay dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Durana y Prohens; dos en contra, de la Honorable Senadora señora Carvajal y del Honorable Senador señor Casto y una abstención del Honorable Senador señor Velásquez. Como consecuencia se produce un empate, por lo cual debe repetirse la votación, de acuerdo al artículo 182 del Reglamento del Senado.

Repetida la votación, de conformidad al artículo 182 del Reglamento del Senado, nuevamente hay dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Durana y Prohens; dos en contra, de la Honorable Senadora señora Carvajal y del Honorable Senador señor Casto y una abstención del Honorable Senador señor Velásquez, por lo cual se reitera el empate. En consecuencia, se rechaza la indicación pues el proyecto tiene discusión inmediata, urgencia que vence antes de la sesión siguiente, por aplicación del artículo 182 del Reglamento de la Corporación.

En definitiva, la indicación 2 fue rechazada, por lo expuesto precedentemente.

Respecto a la afirmación del Senador Prohens sobre que el costo lo pagarán las dueñas de casa y las pymes, la **Subsecretaría del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, aclaró que el trabajo de la mesa técnica fue, precisamente, para excluir del cargo a las personas que consumen menos de 350 kWh, es decir, el 90% de los clientes regulados, y a las pymes que consumen hasta 1.000 kWh, por lo tanto, precisó que no se estarían afectando a dichos grupos.

El **Honorable Senador señor Prohens**, reafirmó sus dichos en el entendido que la cadena productiva afecta a todos en el país, por lo que, todas las personas se verán afectadas de cierta manera.

ARTÍCULO 2

A este artículo, se presentó la **indicación número 3**, de S.E el Presidente de la República, para sustituir en su inciso tercero el guarismo “1.600” por “1.800”

Puesta en votación, la indicación 3 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

ARTÍCULO 6

A este artículo, se presentó la **indicación número 4, de S.E el Presidente de la República**, para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Para sustituir las palabras “no podrá exceder” por “corresponderá a”.

b) Para sustituir la expresión “podrá”, la segunda vez que aparece, por “deberá”.

Puesta en votación, la indicación 4 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

ARTÍCULO 7

A este artículo, se presentó la **indicación número 5, de S.E el Presidente de la República**, para modificar su inciso segundo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, la frase “y deberán ser pagados por cuenta del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional” por “y deberá ser pagado por la Tesorería General de la República, con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas creado a través del artículo 1 de esta ley”.

b) Reemplázase, la segunda mención a la palabra “Coordinador” por “Ministerio de Hacienda”.

Puesta en votación, la indicación 5 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

ARTÍCULO 8

A este artículo, se presentó la **indicación número 6, de S.E el Presidente de la República**, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso segundo entre las expresiones “emitirá un” y “documento de pago” la siguiente frase “título de crédito transferible a la orden, en adelante,”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo las expresiones “en los meses de enero y julio de cada año” por la palabra “mensualmente, durante todos los años”.

c) Intercálase, en su inciso tercero, entre el guarismo “18.045” y el punto (.) final, la siguiente expresión “(,) en lo que correspondiera”.

Puesta en votación, la indicación 6 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

ARTÍCULO 10

A este artículo, se presentó la **indicación número 7, de S.E el Presidente de la República**, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “al Coordinador” por la frase “a la Tesorería General de la República”.

b) Reemplázase la expresión “El Coordinador” por la frase “La Tesorería General de la República”.

Puesta en votación, la indicación 7 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

ARTÍCULO 13

La Comisión acordó sustituir la palabra “Consumidor” por “Cliente”, para corregir un error de denominación . **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

- - -

A continuación, se presentó la **indicación número 8, de S.E el Presidente de la República**, para incluir un nuevo artículo 16, pasando el actual artículo 16 a ser 17.

“Artículo 16.- Exenciones. Estarán exentos de pagar el cargo al que se refiere el inciso sexto del artículo 212-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aquellos clientes que acrediten ser micro y pequeñas empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 y tengan un promedio de consumo mensual, en los últimos 12 meses, de hasta 1.000 kWh.

Para impetrar la exención a que se refiere este artículo, las micro y pequeñas empresas deberán acreditar su condición de tales y el nivel promedio de consumo, en la forma, plazo y sujetándose al procedimiento, que se establezca, mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Acreditada la procedencia de los requisitos, en los términos que establezca la resolución a que se refiere el inciso precedente, la empresa de distribución deberá exceptuar del cobro a que se refiere el inciso primero.

Dicha exención estará vigente mientras la empresa mantenga los requisitos exigidos en el presente artículo, correspondiéndole a la empresa distribuidora verificarlos, en la periodicidad que establezca la resolución de la Comisión Nacional de Energía, pudiendo solicitar la información que dicho instrumento establezca de manera actualizada.

La Comisión Nacional de Energía llevará un catastro actualizado, semestralmente, de las micro y pequeñas empresas que hayan impetrado el beneficio en el referido período.”.

Puesta en votación, la indicación 8 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

A este artículo, se presentó la **indicación número 9 de S.E el Presidente de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Hacienda deberá dictar el reglamento a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Sin

perjuicio de lo anterior, los montos recaudados con anterioridad a la dictación del reglamento serán acumulados en una cuenta que dispondrá la Tesorería General de la República para estos efectos y podrán ser utilizados para pagar el Saldo Final Restante de conformidad a las reglas generales establecidas en la presente ley.”.

Puesta en votación, la indicación 9 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

A continuación, se presentó la **indicación número 10, de S.E el Presidente de la República**, para agregar las siguientes disposiciones transitorias nuevas:

“Artículo tercero.- A partir del año 2023 y mientras no se pague la totalidad del Saldo Final Restante del Mecanismo de Protección al Cliente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 3° de esta ley, y siempre que se determinen alzas para las tarifas de los clientes regulados en el numeral i) que incorpora el literal b) del artículo 1° de esta ley, o que de conformidad al artículo 9 se fije un cargo MPC superior a \$0 para este tramo de clientes, el Ministerio de Hacienda realizará aportes anuales de hasta 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas del artículo 1 de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, recursos que complementarán el cargo que establece el literal b) del mismo artículo. En el cumplimiento del objeto del fondo, los recursos a que se refiere este artículo solo podrán ser utilizados para los objetivos antedichos.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el año 2022, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectuará un aporte de hasta 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas creado por el artículo 1° de esta ley. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser utilizados para contener alzas que se determinen con ocasión de la fijación tarifaria a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para las tarifas de los clientes regulados en el literal i) que incorpora el literal b) del artículo 1 de esta ley.

Artículo quinto.- Los Ministerios de Energía, de Hacienda, y Desarrollo Social y Familia constituirán, junto a las y los integrantes de la Comisión de Minería y Energía del Senado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo que tendrá por objeto

evaluar la implementación del beneficio a que se refiere el artículo tercero transitorio, así como otras políticas destinadas a enfrentar la pobreza energética y protección tarifaria eléctrica para los clientes regulados pertenecientes al 40% más vulnerable. La mesa evacuará un informe con plazo máximo del 31 de diciembre de 2022, debiendo ponerlo en conocimiento de las Comisiones de Energía y Minería de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado.

Artículo sexto.- “Durante la vigencia del Mecanismo de Protección al Cliente establecido en el Título Segundo de la presente ley, los recursos referidos en el artículo 1 literal b) y tercero transitorio, se destinarán, en primer lugar, a la restitución de los saldos adeudados con ocasión de la ley N° 21.185 y, luego, al pago del Saldo Final Restante definido en el artículo 5 de esta ley.”.

Puesta en votación, la indicación 10 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponer a la Sala aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”, en el siguiente sentido:

a) Introdúcense los siguientes incisos, nuevos, a continuación del inciso quinto del artículo 212°-13, pasando el actual inciso sexto a ser el último inciso:

“Dentro del cargo por servicio público, se considerará un pago adicional máximo, que tendrá por objeto financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas a que se refiere el artículo 212°-14, y que será diferenciado por tramos de consumo de acuerdo con los siguientes parámetros:

i) Usuarios que registren un consumo mensual menor o igual a 350 kWh: exento del cargo;

ii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh: hasta 0,8 pesos por kWh;

iii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 500 y menor o igual a 1.000 kWh: hasta 1,8 pesos por kWh;

iv) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 1.000 kWh y menor o igual a 5.000: hasta 2,5 pesos por kWh;

v) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 5.000 kWh: hasta 2,8 pesos por kWh.

Los montos máximos de cargos indicados en el inciso anterior serán ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor con ocasión de la fijación anual a la que se refiere este artículo. Para determinar su cuantía, la Comisión deberá considerar las proyecciones que realiza semestralmente para la fijación tarifaria a la que se refiere el artículo 158° de la ley, teniendo en cuenta que los recursos a los que se refiere el inciso anterior solo podrán ser utilizados para estabilizar las tarifas de los clientes regulados, en los términos que señale el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 212°-14. Con todo, si el Fondo de Estabilización de Tarifas al que se refiere el artículo 212°-14 alcanzara el monto equivalente en pesos de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, se suspenderá el cobro adicional al que se refiere el presente artículo y se reanudará una vez que el fondo disminuya del monto antedicho. Ambas situaciones serán consideradas para efectos de la determinación anual que se realiza para fijar el cargo por servicio público al que se refiere este artículo.

Las empresas distribuidoras deberán informar en las cuentas físicas y digitales la aplicación del pago adicional a que hace referencia el inciso sexto de este artículo, señalando expresamente y de forma legible el cargo por servicio, según los tramos de consumo que estarán afectos a dicho pago.”. **(Indicación N° 1, letra a). Mayoría 3x2 abstenciones)**

b) Incorpórase a continuación del artículo 212°-13, el siguiente artículo 212°-14:

“Artículo 212°-14.- Fondo de Estabilización de Tarifas. Créase un Fondo de Estabilización de Tarifas, el cual será administrado por la Tesorería General de la República, y cuyo objeto será la estabilización de las tarifas eléctricas para clientes regulados.

La inversión de los recursos financieros de este fondo se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128.

Los aportes al fondo estarán constituidos por los señalados en el artículo 212°-13°, y los demás aportes que contemple la ley.

Las normas que regulan la operación del Fondo de Estabilización de Tarifas serán establecidas en un reglamento que para dichos efectos dicte el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Energía.”. (Indicación N° 1, letra b). Unanimidad 5x0)

Artículo 2

Reemplazar, en su inciso tercero, el guarismo “1.600” por ”1.800”. (Indicación N° 3. Unanimidad 5x0)

Artículo 6

Inciso primero

Sustituir la frase “no podrá exceder” por “corresponderá a”.

Reemplazar la palabra “podrá”, la tercera vez que aparece, por “deberá”. (Indicación N° 4. Unanimidad 5x0).

Artículo 7

Inciso segundo

Sustituir la frase “y deberán ser pagados por cuenta del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional” por “y deberá ser pagado por la Tesorería General de la República, con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas creado a través del artículo 1 de esta ley,”.

Reemplazar la segunda mención a la palabra “Coordinador” por “Ministerio de Hacienda”. (Indicación N° 5. Unanimidad 5x0)

Artículo 8

Inciso segundo

Reemplazar la frase “emitirá un documento de pago” por la siguiente: “emitirá un título de crédito transferible a la orden, en adelante documento de pago,”.

Sustituir la frase “en los meses de enero y julio de cada año” por la siguiente: “mensualmente, durante todos los años”. **(Indicación N° 6. Unanimidad 5x0)**

Inciso tercero

Intercalar entre el guarismo “18.045” y el punto final, la siguiente expresión: “, en lo que correspondiera”. **(Indicación N° 6. Unanimidad 5x0)**

Artículo 10

Reemplazar la expresión “al Coordinador” por la frase “a la Tesorería General de la República”.

Sustituir la expresión “El Coordinador” por la frase “La Tesorería General de la República”. **(Indicación N° 7. Unanimidad 5x0)**

Artículo 13

Reemplazar la palabra “Consumidor” por “Cliente”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

- - -

Artículo 16, nuevo

Agregar el siguiente artículo 16, nuevo:

“Artículo 16.- Exenciones. Estarán exentos de pagar el cargo al que se refiere el inciso sexto del artículo 212-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aquellos clientes que acrediten ser micro y pequeñas empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 y tengan un promedio de consumo mensual, en los últimos 12 meses, de hasta 1.000 kWh.

Para impetrar la exención a que se refiere este artículo, las micro y pequeñas empresas deberán acreditar su condición de tales y el nivel promedio de consumo, en la forma, plazo y sujetándose al procedimiento, que se establezca, mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Acreditada la procedencia de los requisitos, en los términos que establezca la resolución a que se refiere el inciso precedente, la empresa de distribución deberá exceptuar del cobro a que se refiere el inciso primero.

Dicha exención estará vigente mientras la empresa mantenga los requisitos exigidos en el presente artículo, correspondiéndole a la empresa

distribuidora verificarlos, en la periodicidad que establezca la resolución de la Comisión Nacional de Energía, pudiendo solicitar la información que dicho instrumento establezca de manera actualizada.

La Comisión Nacional de Energía llevará un catastro actualizado, semestralmente, de las micro y pequeñas empresas que hayan impetrado el beneficio en el referido período.”. **(Indicación N° 8. Unanimidad 5x0)**

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 17, sin modificaciones. **(Indicación N° 8. Unanimidad 5x0)**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Hacienda deberá dictar el reglamento a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, los montos recaudados con anterioridad a la dictación del reglamento serán acumulados en una cuenta que dispondrá la Tesorería General de la República para estos efectos y podrán ser utilizados para pagar el Saldo Final Restante de conformidad a las reglas generales establecidas en la presente ley.”. **(Indicación N° 9. Unanimidad 5x0)**

- - -

Artículos tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios, nuevos

Agregar las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Artículo tercero.- A partir del año 2023 y mientras no se pague la totalidad del Saldo Final Restante del Mecanismo de Protección al Cliente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2 de esta ley, y siempre que se determinen alzas para las tarifas de los clientes regulados en el numeral i) que incorpora el literal a) del artículo 1 de esta ley, o que de conformidad al artículo 9 se fije un cargo MPC superior a \$0 para este tramo de clientes, el Ministerio de Hacienda realizará aportes anuales de hasta 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas del artículo 1 de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, recursos que complementarán el cargo que establece el literal a) del mismo artículo. En el cumplimiento del objeto del

fondo, los recursos a que se refiere este artículo solo podrán ser utilizados para los objetivos antedichos.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el año 2022, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectuará un aporte de hasta 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas creado por el artículo 1 de esta ley. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser utilizados para contener alzas que se determinen con ocasión de la fijación tarifaria a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para las tarifas de los clientes regulados en el literal i) que incorpora el literal a) del artículo 1 de esta ley.

Artículo quinto.- Los Ministerios de Energía, de Hacienda, y Desarrollo Social y Familia constituirán, junto a las y los integrantes de la Comisión de Minería y Energía del Senado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo que tendrá por objeto evaluar la implementación del beneficio a que se refiere el artículo tercero transitorio, así como otras políticas destinadas a enfrentar la pobreza energética y protección tarifaria eléctrica para los clientes regulados pertenecientes al 40% más vulnerable. La mesa evacuará un informe con plazo máximo al 31 de diciembre de 2022, debiendo ponerlo en conocimiento de las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Artículo sexto.- Durante la vigencia del Mecanismo de Protección al Cliente establecido en el Título Segundo de la presente ley, los recursos referidos en el artículo 1 literal a) y tercero transitorio, se destinarán, en primer lugar, a la restitución de los saldos adeudados con ocasión de la ley N° 21.185 y, luego, al pago del Saldo Final Restante definido en el artículo 5 de esta ley.”.

(Indicación N° 10. Unanimidad 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I
FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y EMERGENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”, en el siguiente sentido:

a) Introdúcense los siguientes incisos, nuevos, a continuación del inciso quinto del artículo 212°-13, pasando el actual inciso sexto a ser el último inciso:

“Dentro del cargo por servicio público, se considerará un pago adicional máximo, que tendrá por objeto financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas a que se refiere el artículo 212°-14, y que será diferenciado por tramos de consumo de acuerdo con los siguientes parámetros:

i) Usuarios que registren un consumo mensual menor o igual a 350 kWh: exento del cargo;

ii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh: hasta 0,8 pesos por kWh;

iii) Usuarios que registren un consumo mensual mayor a 500 y menor o igual a 1.000 kWh: hasta 1,8 pesos por kWh;

iv) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 1.000 kWh y menor o igual a 5.000: hasta 2,5 pesos por kWh;

v) Usuarios que registren un consumo mensual superior a 5.000 kWh: hasta 2,8 pesos por kWh.

Los montos máximos de cargos indicados en el inciso anterior serán ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor con ocasión de la fijación anual a la que se refiere este artículo. Para determinar su cuantía, la Comisión deberá considerar las proyecciones que realiza semestralmente para la fijación tarifaria a la que se refiere el artículo 158° de la ley, teniendo en cuenta que los recursos a los que se refiere el inciso anterior solo podrán ser utilizados para estabilizar las tarifas de los clientes regulados, en los términos que señale el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 212°-14. Con todo, si el Fondo de Estabilización de Tarifas al que se refiere el artículo 212°-14 alcanzara el monto equivalente en pesos de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, se suspenderá el cobro adicional al que se refiere el presente artículo y se reanudará una vez que el fondo disminuya del monto antedicho. Ambas situaciones serán consideradas

para efectos de la determinación anual que se realiza para fijar el cargo por servicio público al que se refiere este artículo.

Las empresas distribuidoras deberán informar en las cuentas físicas y digitales la aplicación del pago adicional a que hace referencia el inciso sexto de este artículo, señalando expresamente y de forma legible el cargo por servicio, según los tramos de consumo que estarán afectos a dicho pago.”.

b) Incorpórase a continuación del artículo 212°-13, el siguiente artículo 212°-14:

“Artículo 212°-14.- Fondo de Estabilización de Tarifas. Créase un Fondo de Estabilización de Tarifas, el cual será administrado por la Tesorería General de la República, y cuyo objeto será la estabilización de las tarifas eléctricas para clientes regulados.

La inversión de los recursos financieros de este fondo se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128.

Los aportes al fondo estarán constituidos por los señalados en el artículo 212°-13°, y los demás aportes que contemple la ley.

Las normas que regulan la operación del Fondo de Estabilización de Tarifas serán establecidas en un reglamento que para dichos efectos dicte el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Energía.”.

TÍTULO II MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCIÓN AL CLIENTE

Artículo 2.- Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente. Establécese un mecanismo transitorio de protección al cliente, en adelante e indistintamente “Mecanismo de Protección al Cliente” o “MPC”, que estabilizará los precios de energía, para el Sistema Eléctrico Nacional y los sistemas medianos complementarios a aquel establecido en la ley N° 21.185, para los clientes sujetos a regulación de precios suministrados por empresas concesionarias de servicio público de distribución regulados por la Ley General de Servicios Eléctricos.

El MPC tendrá por objeto pagar las diferencias que se produzcan entre la facturación de las empresas de distribución a los clientes finales por la componente de energía y potencia, en razón de lo establecido en el artículo siguiente, y el monto que corresponda pagar por el suministro eléctrico a las empresas de generación, de acuerdo con sus condiciones contractuales respectivas o con el decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos.

Los recursos contabilizados en la operación del MPC no podrán superar los **1.800** millones de dólares de los Estados Unidos de América, y su vigencia se extenderá hasta que se extingan los saldos originados por aplicación de esta ley. A partir del año 2023, la Comisión Nacional de Energía deberá proyectar semestralmente el pago total del Saldo Final Restante definido en el artículo 5 para una fecha que no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2032. Con ese fin, determinará los cargos a que se refiere el artículo 9, que permitan recaudar los montos requeridos para la restitución total de los recursos necesarios para la correcta operación del MPC.

Artículo 3.- Estabilización de precios. Los precios de energía y potencia que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, considerando las reglas que siguen:

1. Desde el término de la vigencia del decreto N° 9T, de 30 de mayo de 2022, del Ministerio de Energía, y hasta que comience a regir el primer periodo tarifario del año 2023, los precios de energía se determinarán según las siguientes reglas:

a) Para aquellos clientes cuyo consumo sea igual o inferior a 350 kWh promedio mensual, corresponderá al precio de energía y potencia del período tarifario anterior, ajustado por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario. Este valor se denominará "Precio preferente para pequeños consumos 2022".

b) Para aquellos clientes cuyo consumo sea superior a 350 kWh promedio mensual e igual o inferior a 500 kWh promedio mensual, corresponderá al precio de nudo promedio de energía del período tarifario anterior, ajustado por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario e incrementado en un 5%. Este valor se denominará "Precio preferente para consumos medianos 2022".

c) Para aquellos clientes cuyo consumo sea superior a 500 kWh promedio mensual, corresponderá al precio nudo promedio de energía del período tarifario anterior ajustado por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario e incrementado en un 15%. Este valor se denominará "Precio de estabilización 2022".

2. Desde que comience a regir el primer periodo tarifario del año 2023 y hasta el término de la vigencia de este mecanismo transitorio de estabilización, los precios de energía y potencia que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, considerando las siguientes reglas:

a) Para aquellos clientes cuyo consumo promedio mensual sea igual o inferior a 350 kWh, los precios de energía y potencia corresponderán a los del período tarifario anterior para dicho grupo de clientes, ajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario, más un incremento máximo de 5% en cada fijación tarifaria. Este valor se denominará “Precio preferente para pequeños consumos”.

El porcentaje de incremento adicional será determinado por la Comisión Nacional de Energía en razón de los saldos proyectados y el periodo de pago restante.

b) Para aquellos clientes cuyo consumo promedio mensual sea superior a 350 kWh e igual o inferior a 500 kWh, los precios de energía y potencia corresponderán a aquellos establecidos en la fijación de precio de nudo promedio respectiva. No obstante, el precio de energía que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a estos clientes no podrá exceder en más de un 10% al precio del período tarifario anterior ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario. Este valor se denominará “Precio preferente para consumos medianos”.

c) Para aquellos clientes cuyo consumo promedio mensual sea superior a 500 kWh, los precios de energía y potencia corresponderán a aquellos precios de nudo promedio de la fijación tarifaria respectiva.

3. Para efectos de la segmentación a la que se refieren los numerales 1 y 2, la distribuidora deberá identificar el grupo correspondiente a cada cliente, considerando el promedio de sus consumos mensuales durante un periodo móvil de doce meses anteriores al periodo de facturación para el cual se efectúa la medición. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos numerales se deja sin efecto lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la ley N° 21.185.

4. Para el caso de los sistemas medianos, la componente de energía y potencia será estabilizada y fijada semestralmente de acuerdo a las condiciones definidas en los numerales anteriores y las demás disposiciones de la presente ley.

5. No se recalcularán los factores de intensidad para cada comuna y los descuentos según porcentaje de aporte, de conformidad a lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 157 de la Ley General de Servicios Eléctricos, manteniendo los mismos establecidos en el informe técnico definitivo que dio origen al decreto 9T, de 30 de mayo de 2022, del Ministerio de Energía.

Artículo 4.- Determinación de beneficios. Respecto de cada cliente, la empresa de distribución deberá determinar el Beneficio a Cliente Final, el que se calculará como la diferencia de valorización de los respectivos consumos entre los precios de nudo promedio correspondientes o del decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos y los precios preferentes del artículo 3, según corresponda, cobrados al cliente. Este cálculo será fiscalizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución a la que se refiere el artículo 13.

Asimismo, se adicionará a la contabilización de los Beneficios a Cliente Final totales de la empresa distribuidora los pagos de los saldos no recaudados del mecanismo de estabilización de precios de la ley N° 21.185 a sus suministradores en el correspondiente período, en conformidad a lo que establezca el respectivo decreto tarifario dictado de acuerdo con el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

A su vez, se podrá adicionar a la contabilización de los Beneficios a Cliente Final totales de la empresa distribuidora los déficits de recaudación del balance de las concesionarias de distribución, determinados en el informe de precio de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 5.- Saldo Final Restante. En el informe a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía contabilizará los Beneficios a Cliente Final aplicados por cada empresa distribuidora en las facturaciones mensuales del periodo semestral anterior. El valor acumulado de Beneficios a Cliente Final aplicado por las empresas distribuidoras más los costos financieros indicados en el artículo siguiente será denominado "Saldo Final Restante". Dicho saldo deberá ser incorporado explícitamente en los decretos tarifarios semestrales respectivos, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6.- Costos financieros. El Saldo Final Restante considerará una tasa anual de reajuste que deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda. Podrá ser fijada en dólares de los Estados Unidos de América, y **corresponderá a** la Tasa de Política Monetaria vigente publicada por el Banco Central de Chile, más 25 puntos base. Dicha tasa **deberá** ser ajustada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes al momento de la emisión del documento de pago a que se refiere el artículo 8.

Los costos operacionales y transaccionales que se originen con objeto de la administración del MPC serán imputados al presupuesto anual del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y deberán ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 7.- Pago al suministrador. A partir de la publicación de la próxima fijación semestral a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de

Servicios Eléctricos y hasta el término de la vigencia del mecanismo de estabilización establecido en esta ley, las concesionarias de servicio público de distribución pagarán a sus suministradores la cifra que resulte de descontar de los consumos mensuales de energía, valorizados a los precios de los contratos o del decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos, la totalidad de los Beneficios a Cliente Final contabilizados conforme a los numerales 1 y 2 de artículo 3, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, las distribuidoras informarán el valor neto del saldo restante al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, quien lo imputará al MPC.

La diferencia que se produzca entre la facturación de la empresa distribuidora y el monto a pagar al suministrador será parte del Saldo Final Restante a que se refiere el artículo 5, **y deberá ser pagado por la Tesorería General de la República, con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas creado a través del artículo 1 de esta ley**, al suministrador o al portador del documento de pago que emita el **Ministerio de Hacienda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 8.- Documentos de cobro, pago y contabilización. Para efectos de contabilizar y recaudar el pago total efectuado a las empresas suministradoras, respetando sus condiciones contractuales respectivas o las del decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos, las empresas suministradoras deberán emitir los siguientes dos documentos de cobro:

1. El primer documento será emitido a la empresa distribuidora y corresponderá al consumo mensual, valorizado al precio del contrato respectivo, de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, descontada la proporción del Beneficio a Cliente Final total. La proporción de los Beneficios a Cliente Final será asignada a cada contrato a prorrata de la energía correspondiente a ese periodo de facturación, valorizados al precio del contrato.

2. El segundo documento será emitido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, y corresponderá a la prorrata del Beneficio a Cliente Final asignado al suministrador respectivo, indicado en el numeral 1 anterior.

Una vez que el Coordinador verifique que los datos contenidos en el documento de cobro referido en el numeral 2 del inciso anterior son correctos de conformidad con lo establecido en el balance de transferencias del periodo respectivo, informará mensualmente al Ministerio de Hacienda, quien **emitirá un título de crédito transferible a la orden, en adelante documento de pago**, que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el referido documento en la fecha que en él se establezca, la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2032. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha será determinada por el Ministerio de Hacienda en conjunto con la Comisión Nacional de Energía considerando las proyecciones de

recaudación, los saldos proyectados y el periodo de pago restante. El documento de pago será emitido, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por el Ministerio de Hacienda **mensualmente, durante todos los años** en que opere el mecanismo, considerando la información mensual remitida por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, y la garantía a la que se refiere el artículo 12.

Las características del documento de pago serán definidas en la resolución a la que se refiere el artículo 13 ajustándose a lo establecido en la ley N° 18.045, **en lo que correspondiera**.

Quien liquide el documento de pago emitido por el Ministerio de Hacienda será considerado como agente recaudador del Impuesto al Valor Agregado, y podrá cobrar al Coordinador el valor neto más Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El presente mecanismo sólo será aplicable a aquellos contratos cuyo suministro haya iniciado antes del año 2021.

Artículo 9.- Cargos MPC. Para extinguir el Saldo Final Restante progresivamente, las fijaciones a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos podrán determinar cargos o abonos adicionales que deberán ser soportados por los clientes sometidos a regulación de precios, denominados "cargos MPC", sin perjuicio de la estabilización de precios señalada en el artículo 3. Dichos cargos o abonos deberán diferenciarse y construirse de manera progresiva por grupo de clientes, considerando además los saldos proyectados y el periodo de pago restante.

Con todo, el Precio preferente para pequeños consumos más el cargo MPC respectivo no podrá ser superior al Precio preferente para consumos medianos ni otros clientes regulados más su respectivo cargo MPC.

Adicionalmente, los cargos MPC deberán ser imputados prioritariamente al pago de los saldos no recaudados del mecanismo de estabilización de precios de la ley N° 21.185 por parte de las concesionarias de servicio público de distribución, en conformidad a lo que establezca el respectivo decreto tarifario dictado en conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 10.- Obligación de las empresas de distribución. Las concesionarias de distribución deberán transferir el monto de dinero recaudado con ocasión del cobro del cargo MPC **a la Tesorería General de la República**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, quien llevará contabilidad independiente de los mismos e informará mensualmente a la Comisión Nacional de Energía del monto recaudado para que ésta lo incluya en el informe preliminar de precio de nudo promedio al que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos. **La Tesorería General de la**

República deberá realizar los pagos correspondientes al portador del documento de pago emitido en conformidad con lo establecido en el artículo 8. Dichas transferencias se realizarán en la fecha que el documento de pago establezca, y serán contabilizadas como descuentos al Saldo Final Restante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 11.- Decretos tarifarios. Será obligación del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, establecer en los decretos de fijación de precios semestrales a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en los decretos de peajes de distribución, los cargos a los que se refiere el artículo 9 que permitan extinguir el Saldo Final Restante durante el período de vigencia del MPC.

Artículo 12.- Garantía para pago del Saldo Final Restante reconocido en los decretos tarifarios a los que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos. La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por el Coordinador de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 contará con la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Artículo 13.- Implementación del MPC. La Comisión Nacional de Energía mediante resolución exenta, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá las reglas necesarias para la implementación del Mecanismo de Protección al **Ciente**, de manera coordinada y complementaria con el mecanismo de estabilización establecido en la ley N° 21.185 y en concordancia con los principios dispuestos en el artículo 2 de la referida ley.

Asimismo, el Coordinador, en uso de las facultades establecidas en el artículo 72-4 de la Ley General de Servicios Eléctricos, establecerá un procedimiento interno que determine los requerimientos de detalle que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de las funciones establecidas en la presente ley, en concordancia con lo que establezca la resolución referida en el inciso anterior.

Artículo 14.- Contabilización de saldos. Las diferencias de facturación no recaudadas y que se originen con posterioridad a la acumulación del saldo no recaudado de 1.350 millones de dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.185, serán contabilizadas de manera separada, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15.- Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán participar de este mecanismo de

estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.

Artículo 16.- Exenciones. Estarán exentos de pagar el cargo al que se refiere el inciso sexto del artículo 212-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aquellos clientes que acrediten ser micro y pequeñas empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 y tengan un promedio de consumo mensual, en los últimos 12 meses, de hasta 1.000 kWh.

Para impetrar la exención a que se refiere este artículo, las micro y pequeñas empresas deberán acreditar su condición de tales y el nivel promedio de consumo, en la forma, plazo y sujetándose al procedimiento, que se establezca, mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Acreditada la procedencia de los requisitos, en los términos que establezca la resolución a que se refiere el inciso precedente, la empresa de distribución deberá exceptuar del cobro a que se refiere el inciso primero.

Dicha exención estará vigente mientras la empresa mantenga los requisitos exigidos en el presente artículo, correspondiéndole a la empresa distribuidora verificarlos, en la periodicidad que establezca la resolución de la Comisión Nacional de Energía, pudiendo solicitar la información que dicho instrumento establezca de manera actualizada.

La Comisión Nacional de Energía llevará un catastro actualizado, semestralmente, de las micro y pequeñas empresas que hayan impetrado el beneficio en el referido período.

Artículo 17.- El Ministerio de Energía deberá presentar a las comisiones de Minería y Energía, y a la de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, cada seis meses desde publicada la ley, una evaluación detallada de la implementación del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética, y del Mecanismo Transitorio de Protección del Cliente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Hacienda deberá dictar el reglamento a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, los montos recaudados con anterioridad a la dictación del reglamento serán acumulados en una cuenta que dispondrá la Tesorería General de la República para estos efectos y

podrán ser utilizados para pagar el Saldo Final Restante de conformidad a las reglas generales establecidas en la presente ley.

Artículo segundo.- Incrementase en dos cupos la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional de Energía consignada en la Ley de Presupuestos del Sector Público. El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Comisión Nacional de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo tercero.- A partir del año 2023 y mientras no se pague la totalidad del Saldo Final Restante del Mecanismo de Protección al Cliente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2 de esta ley, y siempre que se determinen alzas para las tarifas de los clientes regulados en el numeral i) que incorpora el literal a) del artículo 1 de esta ley, o que de conformidad al artículo 9 se fije un cargo MPC superior a \$0 para este tramo de clientes, el Ministerio de Hacienda realizará aportes anuales de hasta 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas del artículo 1 de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, recursos que complementarán el cargo que establece el literal a) del mismo artículo. En el cumplimiento del objeto del fondo, los recursos a que se refiere este artículo solo podrán ser utilizados para los objetivos antedichos.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el año 2022, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectuará un aporte de hasta 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas creado por el artículo 1 de esta ley. Los recursos a que se refiere este artículo deberán ser utilizados para contener alzas que se determinen con ocasión de la fijación tarifaria a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para las tarifas de los clientes regulados en el literal i) que incorpora el literal a) del artículo 1 de esta ley.

Artículo quinto.- Los Ministerios de Energía, de Hacienda, y Desarrollo Social y Familia constituirán, junto a las y los integrantes de la Comisión de Minería y Energía del Senado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo que tendrá por objeto evaluar la implementación del beneficio a que se refiere

el artículo tercero transitorio, así como otras políticas destinadas a enfrentar la pobreza energética y protección tarifaria eléctrica para los clientes regulados pertenecientes al 40% más vulnerable. La mesa evacuará un informe con plazo máximo al 31 de diciembre de 2022, debiendo ponerlo en conocimiento de las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Artículo sexto.- Durante la vigencia del Mecanismo de Protección al Cliente establecido en el Título Segundo de la presente ley, los recursos referidos en el artículo 1 literal a) y tercero transitorio, se destinarán, en primer lugar, a la restitución de los saldos adeudados con ocasión de la ley N° 21.185 y, luego, al pago del Saldo Final Restante definido en el artículo 5 de esta ley.”.



ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de junio de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 29 de junio de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa; 5 de julio de 2022, con asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez, y 11 de julio de 2022, con asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y EMERGENCIA ENERGÉTICA Y ESTABLECE UN NUEVO MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN TRANSITORIO DE PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD PARA CLIENTES SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS (BOLETÍN N° 14.991-08).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Evitar, en el corto plazo, el alza inminente en las cuentas de electricidad, debido al término del mecanismo de estabilización de la ley N° 21.185, al alza del dólar y al aumento del precio de los combustibles y, en el largo plazo, establecer un mecanismo de recaudación permanente que permita financiar futuras estabilizaciones o sobrecostos en contextos de estrechez eléctrica.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5x0), siendo aprobadas las indicaciones de la siguiente manera:

Indicación número 1 a): aprobada, sin modificaciones (Mayoría 3x2 abstenciones).

Indicación número 1 b): aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 2: rechazada. (Doble empate. Artículo 128 del Reglamento del Senado).

Indicación número 3: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 4: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 5: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 6: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 7: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 8: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 9: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

Indicación número 10: aprobada, sin modificaciones. (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de 17 artículos permanentes y 6 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de junio de 2022.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** DFL 4/20018 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley nº 1, de minería, de 1982, ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica; ley N° 21.185 que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas.

Valparaíso, a 11 de julio de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario